



# Guía Tributaria

# 2023

Conoce las obligaciones legales y fiscales



R. Dominicana

# Guía Tributaria Dominicana Alegra 2023

## NOVEDADES

- 1 Una mirada al proyecto de Ley sobre **Facturación Electrónica**
- 2 Nuevas facilidades de pago según circular **08-2022**
- 3 Regulación para la **exigibilidad de constancia de pagos por parte de los Notarios Públicos.**
- 4 Procedimientos para **reorganización de sociedades en la DGII**
- 5 Entrada en vigencia y aspectos importantes de la **norma 04-2022** para las personas acogidas al RST
- 6 Regulación para la **exigibilidad de constancia de pagos por parte de la DGII**
- 7 Procedimientos para el otorgamiento de beneficios contenido en los convenios internacionales para **evitar la doble tributación.**
- 8 Procedimientos y requisitos para el **reembolso del ITBIS para exportadores**
- 9 Procedimientos y requisitos para puesta en **cese o cancelación del RNC de una empresa ante la DGII**

## 1 Una mirada al proyecto de Ley sobre Facturación Electrónica

El pasado 13 de septiembre del 2022, el gobierno dominicano depositó ante la cámara del senado de la república un **proyecto de Ley para la regulación de la facturación electrónica** según datos publicados en su web oficial. Aunque dicha ley se encuentra en proceso de revisión y aprobación por parte de los legisladores, algunos aspectos de la misma ya han sido publicadas e implementadas por medio de acciones administrativas que le faculta la ley 11-92 a la Dirección General de Impuestos Internos.

Cabe resaltar que según unas recientes declaraciones realizadas en la cámara americana de comercio por el director de impuestos internos, el Sr. Luis Valdez, para el 2023 será indispensable la facturación electrónica con carácter de obligatoriedad.

Siendo Alegra el primer sistema de contabilidad en la nube en disponer de un facturador electrónico para República Dominicana, es nuestra prioridad mantenerte actualizado en todo lo relacionado con el tema y proveerte las herramientas necesarias para que tu negocio siga creciendo con nosotros.

La factura electrónica es una modalidad de facturación que permite el intercambio de facturas electrónicas en un formato estándar, brindando mayor seguridad e integridad de la información. Es un formato de facturación regulado por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) que tuvo sus inicios mediante un plan piloto implementado por dicha institución en el año 2019. Dicho plan incluyó la participación de diez empresas de diversos sectores, las cuales, hoy en día, son parcial o totalmente emisores electrónicos.

El **Comprobante Fiscal Electrónico (e-CF)**, es el documento electrónico firmado digitalmente que acredita la transferencia de bienes, entrega en uso o la prestación de servicios,

debiendo cumplir siempre con los requisitos establecidos en la normativa dispuesta para estos fines en República Dominicana. Está regulado mediante la Norma General 05-19 y la Norma General 01-20.

En lo que respecta al proceso de implementación de los e-CF, en marzo de 2022 fue publicado el **Anteproyecto de “Ley General de la Facturación Electrónica en la República Dominicana”**, mediante la cual se busca regular el uso de los e-CF, estableciendo su obligatoriedad, requisitos de emisión y características. En este sentido, se espera que la Ley sea promulgada antes de finalizar el año 2022.

Actualmente, el proceso de e-CF se encuentra en fase voluntaria, lo cual permite que los contribuyentes se adhieran con el acompañamiento directo de la DGII. De acuerdo a informaciones provistas por Impuestos Internos, a la fecha de esta publicación aproximadamente más de 200 contribuyentes se encuentran bajo la modalidad de Facturación Electrónica y aproximadamente 180 contribuyentes se encuentran en fase de certificación a los fines de incorporarse en el régimen de e-CF.

De acuerdo con el artículo 22 del Anteproyecto de Ley, los contribuyentes que hayan sido autorizados a emitir e-CF en el período de voluntariedad, podrán beneficiarse de un incentivo pecuniario consistente en un certificado de crédito fiscal, que podrá ser imputado en cualesquiera de las siguientes obligaciones tributarias del mismo ejercicio fiscal: Anticipos del Impuesto sobre la Renta, ITBIS operacional, Impuesto sobre la Renta e Impuesto sobre los Activos. Para beneficiarse de dicho incentivo, los contribuyentes deberán cumplir con ciertos requisitos establecidos por la Ley, tales como la validación con comprobantes fiscales de los gastos utilizados para la implementación de la facturación electrónica.

En el caso de las MIPYMES, el monto del certificado de crédito fiscal será desde RD \$25,000 - \$300,000, dependiendo la clasificación. Para el caso de los grandes contribuyentes el tope máximo del certificado de crédito fiscal será de RD\$2,000,000 y no podrá sobrepasar el 10% del impuesto liquidado en la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal 2019.

El Anteproyecto de Ley prevé un calendario de implementación obligatoria, dependiendo de la clasificación de los contribuyentes, la obligatoriedad está prevista en las siguientes fechas:



\*Clasificados de conformidad con la Ley 187-17.

No obstante a lo anterior, dando cumplimiento al calendario de obligatoriedad, la DGII publicará al menos 6 meses previos al inicio de cada año, un listado de los contribuyentes obligados a implementar e-CF. Luego de dictada la obligatoriedad, la autoridad podrá establecer multas a aquellos contribuyentes que no se hayan acogido en la fecha correspondiente.

Adicionalmente a lo previamente indicado, considerando que los e-CF sustituyen las facturas en papel, esto presume una simplificación y automatización de los procesos ya que la Autoridad Tributaria recibe a tiempo real los e-CF, eliminando así los formatos de envío 607 y 608.

A los fines de ser emisor electrónico se requiere contar con un Software especializado, el cual puede ser implementado directamente por el contribuyente o contratado por un proveedor de software de facturación electrónica, autorizado por la DGII.

## 2 Nuevas facilidades de pago según circular 08-2022

La Dirección General de Impuestos Internos como principal ente recaudador del estado dominicano y en su compromiso de facilitar el cumplimiento en el pago de los tributos, establece una serie de descuentos y formas de pago que permite a los deudores mediante pagos selectivos obtener un ahorro importante de recursos y al mismo tiempo aumentar las recaudaciones. Una de esas herramientas que ha sido muy utilizada para lograr estos objetivos son las circulares.

Estos documentos internos de la DGII establecen las condiciones para que los contribuyentes con deudas atrasadas puedan ponerse al día y al mismo tiempo obtener un descuento en caso de acogerse a ellas.

La más reciente circular emitida por la DGII al momento de la publicación de esta guía es la circular **08-2022** que ofrece las siguientes facilidades:

### Deudas tributarias anteriores al 2018 inclusive:

#### **Descuento del cien por ciento (100%) de los recargos**

Siempre que el contribuyente realice un pago único.

#### **Descuento de un sesenta por ciento (60%) de los recargos**

Cuando el contribuyente opte por realizar el pago mediante un acuerdo de pago, el cual no debe exceder de seis (6) cuotas iguales, consecutivas y mensuales.

#### **Descuento de un cuarenta por ciento (40%) de los recargos**

Cuando el contribuyente opte por realizar el pago mediante un acuerdo de pago, el cual no debe exceder de doce (12) cuotas iguales, consecutivas y mensuales.

## Deudas tributarias desde el 2019 hasta el 2021 inclusive:

### Descuento de un sesenta por ciento (60%) de los recargos

Siempre que el contribuyente realice un pago único.

### Descuento de un cuarenta por ciento (40%) de los recargos

Cuando el contribuyente opte por realizar el pago mediante un acuerdo de pago, el cual no debe exceder de seis (6) cuotas iguales, consecutivas y mensuales.

### Descuento de un treinta por ciento (30%) de los recargos

Cuando el contribuyente opte por realizar el pago mediante un acuerdo de pago, el cual no debe exceder de doce (12) cuotas iguales, consecutivas y mensuales.



#### Importante:

- Estos descuentos se aplicarán sobre el monto de los recargos, debiendo el contribuyente pagar la totalidad de los intereses indemnizatorios.
- Estas facilidades no aplican para deudas tributarias del periodo 2022.
- Los descuentos son aplicables a toda deuda tributaria de los periodos señalados, sin discriminar el tipo de impuesto o proceso que le diera origen. Los contribuyentes que de manera voluntaria se presenten a realizar sus declaraciones, ya sea por omisión o por una rectificativa, podrán optar por los beneficios antes citados.
- Cuando la deuda se haya originado por una determinación de un proceso de fiscalización de escritorio o externa, se otorgará el mismo tratamiento a las deudas de periodos subsiguientes a los fiscalizados, siempre y cuando las mismas se generen por la rectificación voluntaria por parte del contribuyente de los puntos observados en la fiscalización o por efectos de la misma, es decir por la reducción de saldos a favor y pérdidas (Para períodos fiscales hasta 2021).

Puede solicitar acogerse a las facilidades de pago que ofrece la circular 08 a través de las siguientes vías:

**Por la Oficina Virtual, llevando a cabo los siguientes pasos:**

- Ingrese con su usuario y clave a la Oficina Virtual DGII.
- En el menú Solicitudes, escoja la opción Facilidades de Pago Circular 08.
- Complete el formulario que le aparecerá en la pantalla y presione el botón Enviar.
- Visualizará en pantalla una alerta indicando que su solicitud ha sido registrada y el número de caso para fines de seguimiento.

**De manera presencial, depositando en él en el Centro de Asistencia al Contribuyente de la sede central o en la Administración Local a la que pertenece, los siguiente documentos:**

- Formulario de Solicitud Facilidades de Pago Vigentes (FI-ADML-016) firmado, en el caso de Personas Jurídicas debe estar firmado y sellado.
- Copia de la Cédula de Identidad y Electoral, de ambos lados, del contribuyente (aplica en caso de Personas Físicas).
- Carta de autorización firmada (en el caso de Personas Jurídicas debe estar timbrada, firmada y sellada (aplica en caso de que sea un tercero que realice la solicitud).
- Copia de la Cédula de Identidad y Electoral, de ambos lados, del representante autorizado (aplica en caso de que sea un tercero que realice la solicitud).



**Consideraciones importantes:**

Si posee elevado Recurso de Reconsideración o Contencioso puede beneficiarse de las facilidades de pago que ofrece la circular 08 siempre que desestime el recurso incoado.





En estos casos, al momento de realizar la solicitud, antes o posterior a la misma debe depositar el Formulario de Desistimiento de Recurso de Reconsideración, (FI-DRECO-002), debidamente completado y para el caso del Recurso Contencioso debe anexar el recibo o constancia del desistimiento que se trate.

La respuesta de aprobación o rechazo a la solicitud, será enviada al buzón de mensajes de la oficina virtual de los contribuyentes. También puede ser consultada en la Administración Local a la que pertenece, en el caso de que no tenga acceso a la Oficina Virtual.

### 3 Regulación para la exigibilidad de constancia de pagos por parte de los Notarios Públicos.

República Dominicana, así como muchos países de la región tiene un alto índice de empresarios informales sin contabilidad organizada que realizan operaciones en el sector bancario y en el mercado tradicional de las Pymes. En muchas ocasiones, para llevar a cabo sus operaciones o transacciones comerciales necesitan los servicios de los notarios públicos para realizar ciertas ventas de activos o presentar validación de ingresos ante una entidad bancaria, La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) a los fines de evitar actividades ilícitas y al mismo tiempo obtener más certeza de la naturaleza de las transacciones ha emitido la Norma General Núm. 07-2022 de fecha 29 de marzo del 2022, que regula la forma de presentación, registro y resguardo de las constancias fehacientes de pago por parte de los Notarios Públicos.

La Norma 07-2022 dispone que los Notarios Públicos sólo pueden instrumentar actos notariales y legalizar las firmas de un acto bajo firma privada cuando les sean entregados las constancias fehacientes de pago utilizadas para la liquidación o pago de las operaciones y en los umbrales indicados en el cuadro a continuación:

**A** Constitución o transmisión de derechos de bienes inmuebles, por un monto superior a un millón de pesos dominicanos (1,000,000.00).

**B** Constitución o transmisión de derechos sobre vehículos de motor, aeronaves y embarcaciones, por un monto superior a quinientos mil pesos dominicanos (RD\$500,000.00).

**C** Transmisión de propiedad de relojes, joyas preciosas, ya sea por pieza o por lote, y de obras de arte, por un monto superior a cuatrocientos cincuenta mil pesos dominicanos (RD\$450,000.00).

**D** Adquisición de boletos para participar en juegos con apuesta, concursos o sorteos, así como la entrega o pago de premios por haber participado en dichos juegos con apuesta, concursos o sorteos, por un monto superior a doscientos cincuenta mil pesos dominicanos (RD\$250,000.00).

---

**E** Para participar o jugar en casinos, loterías y otros juegos de azar, por un monto superior a doscientos cincuenta mil pesos dominicanos (RD\$250,000.00).

---

**F** Transmisión de propiedad o constitución de acciones o partes sociales, por un monto superior a doscientos cincuenta mil pesos dominicanos (RD\$250,000.00).

---

**G** Constitución de derechos de uso o goce sobre cualquiera de los bienes a que se refieren los literales a), b) y e), por un monto superior a doscientos cincuenta mil pesos dominicanos (RD\$250,000.00).

De manera enunciativa, podrán ser constancias fehacientes de pago las indicadas a continuación:

- Copia del cheque pagado.
- Copia del comprobante de la transferencia nacional o internacional.
- Recibo del depósito a cuenta.
- Volante de pago con tarjeta de crédito o débito.
- Certificación emitida por una entidad bancaria nacional o internacional (apostillada y traducida)
- Tasaciones para los casos de permuta

Las constancias fehacientes de pago deberán indicar, como mínimo: **nombre de las partes, concepto de la operación, fecha, monto e instrumento de pago utilizado, identificación del bien envuelto en la operación.**

En adición a las formalidades legales exigidas para los actos notariales, el notario deberá indicar en el acto el medio de pago. En los casos de actos bajo firma privada, previo a certificar las firmas de las partes, el notario deberá verificar que en el acto se indique el medio fehaciente de pago.

Los notarios deberán conservar las constancias fehacientes de pago por un período de al menos 10 años.

La inobservancia a las disposiciones de la Norma 07-2022 será sancionada de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 11 del Artículo 4 de la Ley 155-17; en consecuencia, los notarios públicos que no apliquen las reglas establecidas en la Norma 07-2022, se les podrá revocar de su investidura como oficial público.

## 4 Procedimientos para reorganización de sociedades en la DGII

Se entiende por reorganización de sociedades, al proceso legal y económico en virtud del cual se producen cambios en la estructura de las sociedades y empresas participantes, a través de fusiones para la creación de una tercera entidad o la desaparición de una por la absorción que de ella hace otra; escisiones mediante la cual se extingue una sociedad con división de patrimonio en dos o más partes o la segregación de una o varias partes sin extinguirse a sociedades de nueva creación o ya existentes; así como las ventas y transferencias dentro de un mismo conjunto económico.

Esos procesos descritos en el párrafo anterior trae como resultado ciertos efectos fiscales que son importantes señalar, uno de ellos es el principio de neutralidad fiscal. Que se define como el principio que prescribe la falta de presión de los impuestos sobre los contribuyentes, a fin de evitar que el tributo los incite a una acción o abstención cualquiera.

La neutralidad fiscal consiste en impedir que los tributos se constituyan en factores que alteran la eficiencia económica o que afecten la decisión de los agentes del mercado mediante una presión excedente.

Este principio se aplica a los procesos de reorganización de todos los tipos societarios que posean personalidad jurídica reconocidos en la parte capital del artículo 3 de la Ley 479-08 Sobre Sociedades Comerciales, así como lo dispuesto en los artículos 292 y 323 del Código Tributario.

También se le aplica a las Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada exclusivamente para los casos establecidos en el literal c) del artículo 323 del Código Tributario.

Excepcionalmente, estarán alcanzados por el Principio de Neutralidad Fiscal, previo al cumplimiento de los criterios establecidos en el Decreto núm. 408-10, las transferencias de activos y pasivos que involucran sociedades extranjeras que operan a través de establecimientos permanentes en la República Dominicana, cuando participe una sociedad comercial dominicana.

En fecha 12 de agosto del 2010 se promulgó el decreto 408-10 mediante el cual se estableció el Reglamento sobre Reorganización Empresarial que entre otras cosas establece el proceso para que la Administración Tributaria apruebe la aplicación del Principio De Neutralidad Fiscal a las reorganizaciones societarias y los criterios para la aplicación del principio de neutralidad fiscal, además de definir los conceptos de concentración empresarial, conjunto económico (definiéndolo como aquel grupo conformado por personas o empresas que realizan su actividad a través de sociedades o empresas a las cuales controlan o financian y cuyas operaciones son conexas a la primera) y de neutralidad fiscal.

En su artículo 9 este Reglamento establece que en aplicación a lo dispuesto en el precitado artículo 323 del Código Tributario los resultados que pudieran surgir como consecuencia de una fusión, una escisión o una transferencia entre empresas del mismo conjunto económico se encontrarán exentas de impuestos sujeto a que una vez terminado el proceso de reorganización se compruebe que (i) exista similitud, conexidad o complementariedad entre las actividades económicas explotadas por las sociedad que participantes, (ii) que el proceso de reorganización se efectúe por motivos económicos válidos o con el objeto de racionalizar las actividades fiscales, (iii) que la última declaración jurada de impuestos presentada ante la Administración Tributaria de las sociedades participantes en la reorganización refleje operaciones.

Posteriormente a este reglamento en fecha 4 de enero del 2022 la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) emitió la Norma General 01-2022 que busca establecer las

condiciones para la aplicación del Principio de Neutralidad Fiscal en los procesos de reorganización y esclarecer lo dispuesto en las disposiciones tributarias respecto a las reorganizaciones societarias.

La norma aclara que la misma será aplicable a todos los procesos de reorganización de todos los tipos societarios que posean personalidad jurídica reconocidos por la parte capital del artículo 3 de la Ley General No. 479-08 sobre Sociedades Comerciales y sus modificaciones, así como lo dispuesto en los artículos 292 y 323 del Código Tributario.

Asimismo, establece que los contribuyentes que desean realizar un proceso de reorganización de sociedades deberán depositar una solicitud, debidamente firmada y sellada, en el Centro de Asistencia al Contribuyente (CAC) de la Sede Central de la DGII, en el área de información de las Administraciones Locales o remitida por cualquier vía habilitada a tales fines, y aclara que la DGII establecerá mediante aviso los requisitos que deberán cumplir los contribuyentes para sustentar su solicitud, así como la documentación que deberá adjuntarse.

Dicho aviso contentivo de los requisitos fue publicado en fecha 4 de enero del 2022. Establece la documentación necesaria para solicitar la aplicación del principio de neutralidad en la transacción para reorganizaciones por fusión y escisión y reorganizaciones por ventas y transferencias entre empresas de un mismo conjunto económico, dichos requisitos incluyen la presentación de la documentación corporativa aprobando el proyecto de la reorganización, informe del comisario y del consejo de administración de las sociedades involucradas, entre otros.

Al cabo de 45 días hábiles a partir de la solicitud la DGII emitirá una comunicación formal mediante la cual aprueba, devuelve o rechaza la aplicación o no del Principio de Neutralidad Fiscal, en virtud a lo establecido en el artículo 323 del Código Tributario. En caso de la solicitud ser rechazada la DGII determinará las obligaciones fiscales producto del proceso.

De acuerdo con la norma, para el reconocimiento del Principio de Neutralidad Fiscal con ocasión de un proceso de reorganización empresarial, la transferencia patrimonial deberá ser realizada al valor en libros de la sociedad absorbida, escindida o cedente, o en su defecto, a su Costo Fiscal Ajustado (CFA), conforme a las disposiciones establecidas en el Código Tributario y en el Reglamento núm. 139-98 para la aplicación del Título II del Impuesto Sobre la Renta.

Igualmente, la Norma dispone que el Principio de Neutralidad Fiscal será alcanzable siempre que se verifique el cumplimiento de los criterios ya establecidos en el artículo 9 del Decreto 408-10, sujeto a las siguientes condiciones: (i) Similitud, conexidad o complementariedad en las actividades económicas explotadas por las sociedades participantes, (ii) motivo económico válido que se sustente de manera independiente a la mera obtención de ventajas fiscales, y (iii) operaciones en su última declaración de impuestos.

Se considerará como un incumplimiento de los criterios que autorizan la aplicación del principio de neutralidad cuando: (i) en un plazo inferior a 18 meses contados desde la fecha efectiva del proceso las sociedades participantes que conservan su personalidad jurídica deciden modificar sus actividades, (ii) en el mismo plazo los titulares de las acciones escindidas o absorbidas dispongan de más de el 10% de las partes sociales recibidas.

No obstante, cabe destacar que la norma no establece una sanción clara para estas infracciones o si se revocará la aplicación del Principio de Neutralidad siendo así pagaderos los impuestos correspondientes a la transacción.

La norma igual deja abierta la posibilidad de realizar una consulta previa sobre la aplicación del Principio de Neutralidad Fiscal en procesos de reorganización y dispone que las sociedades

comerciales que pierdan su personalidad jurídica como consecuencia de un proceso de reorganización empresarial, previa aprobación del cese definitivo de operaciones por la Administración Tributaria, pudieran ser sometidas a un proceso de fiscalización sobre los ejercicios fiscales que la DGII considere necesarios auditar, inmediatamente anteriores a la fecha efectiva del proceso de reorganización.

## 5 **Entrada en vigencia y aspectos importantes de la norma 04-2022 para las personas acogidas al RST**

Una de las normas emitidas por la Dirección General de Impuestos Internos que ha tenido gran resonancia en los medios fue la norma 04-2022 sobre Incorporación, Permanencia, Exclusión y Declaración Jurada en el Régimen Simplificado de Tributación (RST) que persigue, entre otras cosas, corregir distorsiones existentes, mediante el cual algunos contribuyentes se beneficiaban de más de una exención.

### **El artículo 1 de la norma establece lo siguiente:**

“La presente Norma General tiene por objeto establecer el procedimiento de incorporación, permanencia y exclusión del Régimen Simplificado de Tributación (RST), así como regular los aspectos de validación de propuestas, tratamientos aplicables para la exención contributiva y para retenciones no realizadas; en las modalidades de compras e ingresos”

El director general de impuestos internos, el Sr. Luis Valdez informó el 24 de Febrero del 2022 a través de los medios de comunicación, que la DGII estaba dejando de percibir unos RD\$150 millones de pesos cada año especialmente con aquellos contribuyentes que tenían más de un ingreso, ya sea por salarios o actividades profesionales y que no eran afectados por las retenciones totales correspondientes por parte de sus empleadores.

### **Lo más novedoso de esta norma es lo que establece en sus artículos 14 y 15:**

Artículo 14. Aplicación de la exención contributiva disponible para asalariados. En caso de que el contribuyente acogido al RST devengue ingresos por salarios y que al momento de presentar su Declaración Jurada de Régimen Simplificado de Tributación basado en Ingresos para Personas Físicas (RS1) haya utilizado de manera parcial o total la exención contributiva anual para el periodo fiscal a presentar, el formulario de declaración jurada validará la

proporción utilizada y otorgará la exención contributiva restante o disponible. Lo anterior, en adición a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto núm. 265-19 que establece el método de determinación del Impuesto sobre la Renta (ISR).

**Párrafo I.** El contribuyente que en dicho ejercicio no hubiese recibido ingresos por salarios, recibirá la exención contributiva total para el periodo a declarar con el ajuste por inflación.

**Párrafo II.** La DGII podrá modificar el anexo establecido en esta Norma General según se requiera, siempre que se publique mediante aviso a los contribuyentes, previo a la fecha límite de presentación.

**Artículo 15.** Ajuste positivo de Impuesto Sobre la Renta (ISR) no retenido por empleadores. Cuando un contribuyente acogido al RST devengue ingresos por salarios de distintos empleadores en el periodo fiscal a declarar en el RST y no se hayan realizado correctamente las retenciones del Impuesto Sobre la Renta aplicables según el artículo 7 del Código Tributario, sea por no haber cumplido con la obligación de elección del Agente Único de Retención establecida por el artículo 73 del Reglamento núm. 139-98 o por desactualización del mismo, el importe dejado de retener por dichos empleadores será adicionado al impuesto liquidado en la Declaración Jurada de Régimen Simplificado de Tributación (RST) como un ajuste positivo.

**Párrafo.** El ajuste positivo por concepto de retenciones no realizadas por empleadores se calculará tomando en consideración el total general de los ingresos provenientes de salarios sujetos al Impuesto Sobre la Renta, deduciendo las retenciones del Impuesto Sobre la Renta realizadas en salarios durante el periodo a declarar.

En palabras simples, lo que establecen estos artículos es que si un contribuyente tiene diferentes ingresos, ya sea por salarios o servicios profesionales y dichos empleadores no retuvieron el total de impuesto sobre la renta que corresponde, el sistema de forma automática va a agregar en la casilla del impuesto a liquidar, la diferencia entre el total que debieron retener, menos el impuesto retenido como un ajuste.

Debido a que esta operación no se realizaba de forma automática, fue sorpresa para los contribuyentes que no esperaban. Esta modalidad cuando realizaban sus presentaciones con cierre fiscal 2021. Dado que la ciudadanía no estaba bien informada sobre este asunto, fue necesario posponer los efectos para esta norma para el 2023 aplicable a los cierres del 2022.

## 6 Regulación para la exigibilidad de constancia de pagos por parte de la DGII

La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) publicó el martes 29 de febrero del 2022 dos normas generales que regulan las “constancias fehacientes” de pagos en los trámites de vehículos de motor y remolques y por los notarios públicos, en cumplimiento de la Ley 155-17 contra el Lavado y Financiamiento del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Se trata de las normas 06-2022 y 07-2022, las cuales dictan la forma de cumplimiento del artículo 64 de la Ley 155-17 que “prohíbe a toda persona, física o moral, liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago de actos u operaciones mediante el uso de efectivo, monedas y billetes, en moneda nacional o cualquier otra, así como a través de metales preciosos conforme los umbrales indicados en el mismo texto legal”.

Igualmente, el párrafo II del citado artículo 64 dispone que tanto “los notarios públicos, como los registradores, incluyendo los registradores mercantiles, deberán abstenerse de instrumentar o registrar cualquiera de las operaciones en efectivo, prohibidas en ese artículo, a menos que se le entregue constancia fehaciente del medio de pago”.

La Ley 155-17 prohíbe pagos en efectivo desde los RD\$250,000 hasta RD\$1,000,000 en diferentes operaciones comerciales que tienen que ver con inmuebles, vehículos, aeronaves, embarcaciones, joyas preciosas, obras de artes y juegos de azar.

Por tanto, la DGII se abstendrá de registrar trámites con valores superiores a los umbrales a menos que se presenten constancias indudables de pago.

Asimismo el artículo 28 del Reglamento 408-17 de aplicación de la Ley 155-17 indica que los pagos que las personas físicas o jurídicas realicen o acepten de acuerdo con los umbrales establecidos deberán realizarse a través de depósitos en cuenta bancaria, cheques, transferencias nacionales o internacionales (incluidos los agentes de remesas y cambio), tarjetas de crédito o débito u otros instrumentos financieros que constituyan medios de pago distintos al efectivo, que dan fe de la liquidación o el pago.

“Que, en el sentido antes indicado, la exigibilidad de la constancia fehaciente de pago por parte de los notarios públicos, registradores de títulos, registradores mercantiles y de la misma DGII, quedó sujeta a la emisión de normativas por parte de las autoridades competentes y pertinentes, al tenor de lo estipulado en el artículo 33 del reglamento núm. 408-17”, indicó la entidad recaudadora mediante un comunicado.

La norma 06-2022 regula las constancias de pago en el caso de los vehículos de motor y remolques. La DGII es la entidad encargada del registro nacional de vehículos de motor, por disposición de la Ley 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, por lo que le corresponde dictar una norma general que regule la exigibilidad de la constancia fehaciente de pago.

Mientras que la 07-2022 tiene que ver con los notarios públicos, ya que la DGII es la encargada de supervisar a estos profesionales en materia del ámbito de la Ley 155-17 y, por ende, le corresponde dictar una norma general en ese sentido.

Estas normas fueron sometidas a un procedimiento ordinario de consultas públicas, previsto inicialmente desde el miércoles 13 de octubre hasta el martes 16 de noviembre de 2021 y extendido hasta el lunes 22 de noviembre, durante el cual se recibieron ocho y nueve comentarios, respectivamente.

Las normativas entrarán en vigor en un plazo de 180 días a partir de su publicación y concretan un mandato de ley que se enfoca en la transparencia del sistema de prevención, cuestión de alta importancia en los indicadores de la próxima evaluación al país por parte del Grupo de Evaluación Financiera de Latinoamérica (GAFILAT).

Entre los aspectos más relevantes de esta norma resalta el siguiente:

**Artículo 4.** Atendiendo a los preceptos establecidos en el artículo 64 de la Ley núm. 155-17 y conforme a lo dispuesto en la presente Norma General, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) se abstendrá de efectuar el registro de actos u operaciones que impliquen constitución y transmisión de derechos sobre vehículos de motor y remolques, a menos que se le entregue la constancia fehaciente de pago en los casos en los cuales el monto envuelto sea superior al umbral establecido en el literal b) del artículo 64 de la Ley núm. 155-17, a saber:

a) Constitución o transmisión de derechos sobre vehículos de motor, por un monto superior a quinientos mil pesos dominicanos (RD\$500,000.00).

**Párrafo I.** La DGII exigirá la constancia fehaciente de pago cuando el monto envuelto en la operación o acto exceda el referido umbral. En aquellos casos en donde medie un pago parcial en efectivo, este monto nunca podrá exceder el umbral indicado, por lo tanto, la DGII verificará que se haya pagado por un medio distinto al efectivo, como mínimo el monto excedente.

**Párrafo II.** En aquellos casos en los cuales medien pagos parciales o pagos a futuro, los pagos o el pago en efectivo permitido solo será hasta el referido umbral, por lo que una vez

alcanzado ese tope no se podrá pagar en efectivo montos restantes, aunque ese monto sea inferior al umbral.

**Párrafo III.** Sin ser limitativos, se encuentran sujetos a la presentación de la constancia fehaciente de pago los siguientes trámites realizados ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII):

- a)** Solicitud de traspaso del derecho de propiedad de vehículos de motor y remolques.
- b)** Endosos realizados por los concesionarios, distribuidores y vendedores de vehículos de motor y remolques.
- c)** Solicitud de descargo de vehículos de motor y remolques.
- d)** Oposición de prenda sin desapoderamiento de vehículos de motor y remolques.
- e)** Oposición de venta condicional a un vehículo de motor y remolque.
- f)** Levantamiento de oposición de vehículo de motor y remolque por venta condicional de muebles, prenda sin desapoderamiento o cesación de intransferibilidad, conforme a Ley núm. 483 sobre Ventas Condicionales de Muebles y la Ley núm. 6186 de Fomento Agrícola.

**Párrafo IV.** Sin ser limitativas, las constancias fehacientes de pagos podrán consistir en lo siguiente:

- a)** Copia fotostática del cheque pagado.
- b)** Copia fotostática del comprobante de la transferencia nacional o internacional.
- c)** Recibo del depósito realizado por ventanilla a cuenta bancaria.
- d)** Volante de pago con tarjeta de crédito.
- e)** Volante de pago con tarjeta de débito.
- f)** Certificación emitida por una entidad del mercado financiero nacional o internacional (debidamente apostillada y traducida al español por intérprete judicial).
- g)** Las tasaciones o certificaciones de los registradores para los casos de permuta.

**Párrafo V.** En la constancia fehaciente de pago deberán estar establecidas las informaciones que permitan identificar el vehículo de motor o remolque envuelto en la operación. Como mínimo debe indicar el nombre del vendedor, la marca, el número de placa o el número de chasis.

**Artículo 5.** Cuando en el instrumento notarial se establezca haberse satisfecho la totalidad del pago acordado, este debe contener la información del medio de pago utilizado.

**Párrafo.** En caso de que en el acto no se haya establecido de manera expresa el medio de pago, la DGII deberá exigir en adición a la constancia fehaciente de pago, certificación emitida por una entidad del mercado financiero nacional o internacional (debidamente apostillada y traducida al español por intérprete judicial), en donde se detalle las informaciones vinculantes al medio de pago.

## 7 Procedimientos para el otorgamiento de beneficios contenido en los convenios internacionales para evitar la doble tributación.

La doble tributación es un fenómeno complejo que puede adoptar dos manifestaciones:

Doble tributación económica	Doble tributación jurídica
<p>Cuando dos contribuyentes son gravados con el mismo impuesto, en el mismo país, en virtud del mismo hecho generador.</p>	<p>Cuando el mismo contribuyente es gravado con distintos impuestos en países distintos, por el mismo hecho generador.</p>

Esto sucede porque los Estados gravan los ingresos y recaudan impuestos de acuerdo a dos modelos distintos:

Principio objetivo o de la fuente	Principio subjetivo o de renta mundial
<p>Los estados sólo recaudarán impuestos sobre las ganancias que se generen en su territorio.</p>	<p>Los estados recaudarán impuestos sobre las ganancias percibidas en todo el mundo por sus residentes fiscales.</p>

La mayoría de países sigue un modelo según el cual se grava tanto la renta mundial de sus residentes fiscales, como la renta generada en el país, aunque no pertenezca a un residente fiscal. Por su parte, la República Dominicana aplica el método de la fuente, excepto con relación a las inversiones y ganancias financieras, que son gravadas por el Estado Dominicano independientemente de donde se generen.

En consecuencia de esto, cuando tengamos un residente fiscal de un país que genere ingresos en otro, se generará una sobreimposición de reclamos tributarios donde un país cobrará

impuestos en virtud del principio objetivo y el otro en virtud del principio subjetivo. Los Tratados para evitar la Doble Tributación son precisamente instrumentos bilaterales diseñados para solucionar este conflicto.

En tal sentido la Dirección General de Impuestos Internos ha elaborado la norma general No. 11-2022 que tiene como objeto “Establecer los lineamientos para la aplicación de las disposiciones de los convenios internacionales vigentes suscritos por la República Dominicana para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal, incluyendo el otorgamiento de los beneficios contemplados en estos”.

Los aspectos más relevantes de esta norma están contenidos en sus artículos 5 al 7, veamos:

**Artículo 5.** Otorgamiento de beneficios de convenios internacionales para evitar la doble tributación. Las disposiciones y los beneficios previstos en los convenios para evitar la doble tributación vigentes sólo serán aplicables cuando el contribuyente acredite que es residente a efectos tributarios de uno de los estados contratantes del convenio de que se trate y se cumplan con los requerimientos indicados en el cuerpo de dicho convenio.

**Párrafo.** El tratamiento fiscal establecido en el convenio para evitar la doble tributación será aplicado posterior al análisis de las documentaciones depositadas por el contribuyente solicitante.

**Artículo 6.** De la Solicitud. Los contribuyentes que deseen aplicar a las disposiciones y beneficios contenidos en los convenios para evitar la doble tributación suscritos por la República Dominicana y que se encuentren en vigor, deberán depositar ante la DGII una comunicación formal de solicitud que debe contener como mínimo las siguientes informaciones:

- a)** Nombre completo o razón social, domicilio y número de identificación tributaria o Registro Nacional de Contribuyente (RNC) o Cédula de Identidad de la persona que presenta la solicitud.
  
- b)** Descripción formal y detallada de la intención de acogerse a los beneficios del convenio.
  
- c)** Acreditar que es residente, a efectos tributarios de alguno de los convenios para evitar la doble tributación vigente en República Dominicana.
  
- d)** Indicar el/los artículos del convenio para evitar la doble imposición (CDI) de los cuales quiera beneficiarse.
  
- e)** Identificación de todos los periodos o ejercicios fiscales afectados.
  
- f)** Describir, detallar, explicar y evidenciar con documentación válida el tipo de negocio y/o transacción que desempeñará y por la cual desea acogerse a los beneficios del tratado.

**Párrafo I.** La DGII podrá requerir al solicitante documentación adicional y las aclaraciones necesarias para determinar correctamente la actividad, operación o negocio sujeto a la solicitud, sin desmedro de la facultad de inspección, verificación e investigación que le asiste a la DGII. En dicho caso, el solicitante dispondrá de un plazo no mayor de diez (10) días laborables, contados desde el día siguiente de la notificación del requerimiento, para aportar la documentación e información aclaratoria.

**Párrafo II.** La solicitud de aplicación a los beneficios del convenio deberá depositarse en un plazo no mayor de treinta (30) días laborables posteriores a la presentación de la declaración jurada afectada o de la realización del pago del impuesto que pudiese verse afectado por la aplicación del convenio para evitar la doble tributación.

**Artículo 7.** De la autorización u otorgamiento de los beneficios. Posterior al depósito de la solicitud, la DGII procederá al análisis del contenido de esta y si procede, emitirá una certificación de aprobación o rechazo de las disposiciones del convenio. Esta certificación deberá ser emitida en un plazo no mayor de diez (10) días laborables posterior a la fecha de solicitud o depósito. En caso de rechazo esta comunicación será susceptible de los recursos administrativos indicados en la legislación vigente.

**Párrafo I.** La DGII de oficio podrá instruir medidas provisionales o preparatorias a los fines de asegurar el acierto del acto de aprobación de otorgamientos de beneficios. Tales medidas deberán ser comunicadas al solicitante y serán suspensivas del plazo dispuesto en este artículo hasta tanto se concreten.

**Párrafo II.** Posterior a la emisión de la comunicación de aprobación a más tardar en quince días (15) laborables la DGII deberá rectificar de oficio el Formulario Declaración Jurada de Otras Retenciones y Retribuciones Complementarias (IR-17) y procederá a compensar contra el Impuesto Sobre la Renta del actual ejercicio fiscal. Si no se agotara el cien por ciento (100%) del crédito en el ejercicio actual se correrá el residuo al ejercicio siguiente.

## 8 Procedimientos y requisitos para el reembolso del ITBIS para exportadores.

El Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) es uno de los principales tributos que genera mayores recaudos al estado dominicano. Existe una amplia variedad de productos y servicios que son alcanzados por este impuesto, que en sentido general se paga por la diferencia que existe entre el ITBIS registrado en compras de bienes o servicios, ya sean locales o por importación y el ITBIS facturado en ventas, siempre. En ocasiones el ITBIS registrado en compras supera el ITBIS facturado a clientes generando un saldo a favor que puede utilizarse para compensaciones futuras. También existen ciertos sectores que por su naturaleza pueden solicitar un reembolso de dicho impuesto.

A continuación vamos a definir algunos conceptos que van a servir de contexto para tener una mejor comprensión de la norma general 12-2022 sobre el reembolso o compensación del ITBIS para exportadores.

**Reembolso.** Es la cantidad en dinero que se devuelve al contribuyente cuando la Administración Tributaria determina que hubo un pago en exceso por parte del contribuyente o un cobro indebido de impuesto.

**Compensación.** Es cuando el contribuyente extingue la deuda total o parcial de un impuesto y sus recargos e intereses con el crédito generado por pagos indebidos o en exceso.

El reembolso lo pueden solicitar los exportadores que reflejen créditos por impuesto adelantado en bienes y servicios adquiridos para su proceso productivo y todo contribuyente que haya realizado un pago en exceso o indebido.

La norma 12-2022 en sus artículos 3 al 6 establece los requisitos y procedimientos para solicitar un reembolso o una compensación, veamos:

**Artículo 3.** Procedimiento para solicitar el reembolso o compensación de ITBIS. Las solicitudes de compensación y/o reembolso del saldo a favor de ITBIS podrán realizarse a partir de la generación de este o por el monto total acumulado a la fecha de la solicitud, a través de la Oficina Virtual (OFV) de la DGII, o cualquier otro mecanismo que la Administración Tributaria determine.

**Párrafo I.** Solo se considerará para el reembolso el saldo a favor generado por exportaciones cuyos expedientes hayan sido debidamente cerrados y completados en el Sistema Informático de la DGA. Se entiende que los expedientes han sido debidamente completados y cerrados en el Sistema, cuando la Aduana valide y certifique que las mercancías han partido con destino al exterior vía aérea o marítima, o cuando las mercancías hayan cruzado el último control de la Aduana Fronteriza, si se trata por medio de transporte terrestre.

**Párrafo II.** No podrán ser analizadas las solicitudes de contribuyentes que atraviesen por procesos de investigación, fiscalización, judicialización penal, recurso de reconsideración o recurso jurisdiccional, que involucre la obligación tributaria en los periodos fiscales para los cuales se solicita el reembolso.

**Párrafo III.** Una vez completada la solicitud por parte del contribuyente, la Administración dispondrá de un plazo de treinta (30) días para emitir la respuesta. Si transcurrido el plazo la Administración no ha emitido una decisión, el silencio surtirá los mismos efectos que la autorización, en los términos establecidos en el artículo 350 del referido Código Tributario.

**Artículo 4.** Compensación contra otros impuestos. El contribuyente podrá solicitar la compensación contra otra obligación tributaria de igual naturaleza, exceptuándose siempre los impuestos retenidos a cuenta de terceros. La compensación se hará primero en el órgano de la Administración donde se originó el crédito.

**Artículo 5.** Proporcionalidad del reembolso o compensación. En el caso de que el contribuyente no exporte la totalidad de su producción, el reembolso o compensación del saldo a favor del ITBIS se efectuará en la proporción correspondiente al monto de sus exportaciones sobre el total de sus ventas, en el periodo en que se trate, acorde a lo dispuesto en los artículos 342 y 350 del Código Tributario.

**Artículo 6.** Facturación sin ITBIS. La Administración Tributaria podrá autorizar la facturación sin el ITBIS correspondiente, a proveedores locales que vendan materias primas, material de empaque e insumos a exportadores que, durante los doce (12) meses anteriores a su solicitud, de manera ininterrumpida, exporten en la totalidad de su producción. Los exportadores deberán remitir previamente a la DGII facturas proforma emitidas por los proveedores locales, que contengan el ITBIS transparentado, a los fines de aprobación.

**Párrafo I.** La Administración Tributaria podrá autorizar a proveedores recurrentes la facturación sin el ITBIS correspondiente, a exportadores que, durante los doce (12) meses anteriores a su solicitud, de manera ininterrumpida, exportar en la totalidad de su producción. Los exportadores deberán solicitar dicha autorización previamente a la DGII, detallando en su solicitud los proveedores, con su número de RNC. En ningún caso la autorización será superior a un año.

**Párrafo II.** Los proveedores autorizados deberán sustentar dicha operación con Números de Comprobantes Fiscales para Regímenes Especiales. En todos los casos, tanto el proveedor como el exportador deberán estar al día en sus obligaciones tributarias.

### Plazo que tiene Impuestos Internos para decidir sobre una Compensación o Reembolso

Impuestos Internos tiene un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, a los fines de decidir sobre la misma y/o fecha de depósito de los documentos requeridos.

Es obligatorio para los exportadores que la solicitud deba realizarse por la Página Web [www.dgii.gov.do](http://www.dgii.gov.do), a través de una opción creada para tales fines en la Oficina Virtual, para lo cual requiere una clave de acceso.

#### Aplicación de la Compensación y/o Reembolso

Todos los créditos declarados por los exportadores, por concepto de ITBIS pagado en compras locales y servicios, deben tener como soporte Facturas Válidas para Crédito Fiscal, para cuya confirmación deberán enviar los datos a través de la Oficina Virtual.

Si presenta créditos generados por ITBIS pagados en compras importadas, se requiere la certificación de la Dirección General de Aduanas (DGA) y los documentos que avalen la importación y el pago de los impuestos.

La compensación se hará donde primero se genere el saldo, sea en Impuestos Internos o en la DGA. El crédito nunca podrá ser compensado contra un impuesto retenido por cuenta de otro contribuyente, excepto en el caso de los dividendos.

El hecho de que se produzca la compensación o el reembolso no afecta en modo alguno las facultades de inspección, fiscalización y determinación de la Administración sobre los saldos a favor, pagos indebidos o en exceso, como tampoco podrá interpretarse como renuncia a su facultad sancionadora en caso de determinar diferencias que incriminen la responsabilidad del contribuyente.

## 9 Procedimientos y requisitos para puesta en cese o cancelación del RNC de una empresa ante la DGII

La disolución o cese definitivo se produce cuando el contribuyente se desvincula de la Administración Tributaria porque deja de realizar la actividad que genera la obligación tributaria. Esta desvinculación debe ser comunicada por escrito a Impuestos Internos.

Entre algunas causas que motivan el fin o cese de actividad se encuentran: Fin del negocio por venta, liquidación, permuta o cualquier otra causa.

Para la solicitud de la disolución o cese definitivo debe realizar los siguientes pasos:

**A** Realice el proceso de cierre ante la Cámara de Comercio y Producción, según la provincia a la que pertenezca la sociedad (Si la institución no se encuentra adecuada, los documentos deben registrarse ante el Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas correspondiente).

**B** El contribuyente debe estar al día en sus obligaciones tributarias y haber concluido cualquier proceso de inconsistencia por cruce de terceros pendiente.

**C** Para solicitar la disolución o cese definitivo debe depositar los documentos necesarios según el tipo de sociedad a la cual pertenezca.

**D** Deposite físicamente en la administración local correspondiente la Declaración Jurada Anual de Impuesto Sobre la Renta de Sociedades (IR-2) marcada como final, debe tomar en cuenta que esta declaración debe presentarse dentro de los 60 días posteriores a la cesación del negocio.



### **Importante resaltar:**

Que los requisitos pueden variar según el tipo de sociedad que se trate, para más detalles puede consultar La Guía Técnica Solicitud de Disolución o Cese Definitivo emitida por la Dirección General de Impuestos Internos.

# Índice

<b>Introducción</b>	5
El Sistema Tributario en República Dominicana	7
Organizaciones que la forman	7
Leyes que la rigen	8
<b>Principales impuestos que administra la DGII</b>	9
Impuesto Sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS)	11
Impuesto Sobre la Renta	16
Impuesto sobre Activos	27
Impuesto Sustitutivo sobre Retribuciones Complementarias	29
Impuesto Selectivo al Consumo (ISC)	32
Impuesto al Patrimonio Inmobiliario (IPI)	34
Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	36
Impuesto a la Emisión de Cheques y Pagos por Transferencias Electrónicas (Ley 288-04)	40
Impuesto a la ganancia de Capital	42
<b>Deberes y Derechos del Contribuyente</b>	46
Deberes del Contribuyente	47
Derechos del Contribuyente	49
Actividades económicas que generan obligaciones tributarias por tipo de negocio o empresa	52
Ciclo de Vida del Contribuyente	53
Cese de Operaciones de las actividades económicas de Personas Físicas y Jurídicas	53
<b>Recursos Tributarios</b>	55
Infracciones y Sanciones Tributarias	56
Definiciones	56
Faltas Tributarias	56
Delitos Tributarios	58
Tipos de Sanciones	62

<b>Registro Nacional de Contribuyentes RNC</b>	63
Generalidades	64
Obligatoriedad e Importancia del RNC	64
Tipos de RNC	65
Quiénes deben inscribirse en el RNC	65
Procedimiento para obtener el RNC personas físicas y jurídicas	65
Modificaciones al RNC desde la OFV	66
Baja en el RNC	66
<b>Comprobantes Fiscales</b>	68
Definición	69
Estructura	70
Clasificación	70
Procedimiento para solicitar NCF	70
Vigencia	71
<b>Soluciones Fiscales</b>	72
<b>Facturación Electrónica</b>	74
Generalidades	75
Emisor electrónico y requisitos para ser Emisor Electrónico	77
Beneficios de la Facturación Electrónica	77
<b>El Régimen Simplificado de Tributación (RST)</b>	78
Modalidades de inscripción	80
Principales ventajas	82
Obligaciones del contribuyente acogido al RST	83
Requisitos para acogerse y fecha límite para inscribirse	84
Restricciones para acogerse o mantenerse en el RST	84
Pasos para inscribirse	84
Determinación del pago de impuestos	84
Motivos de exclusión del Régimen	84
<b>Ley de Gastos Educativos (179-09)</b>	85
¿Quiénes pueden acogerse a la Ley?	85
Gastos educativos aceptados	86
Beneficios	86
Fecha límite para la Declaración de Gastos Educativos	86

<b>Precio de Transferencia</b>	94
<b>Contribución para la gestión y Coprocesamiento de Residuos Sólidos (CRS)</b>	97
<b>Agradecimientos</b>	101

# Introducción

# ¡Bienvenido/a a la Guía Tributaria 2023!

En Alegra renovamos el compromiso de mantenerte al día con tus obligaciones ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII). Por ello, ponemos a tu disposición nuestra guía tributaria. Con ella, conocerás las responsabilidades que se generen dentro del territorio dominicano.

Nuestra guía tributaria tiene como objetivo brindarle tiempo y tranquilidad a los dueños de negocios, contadores, profesionales independientes, consultores y toda persona involucrada en el asesoramiento empresarial, brindándole las herramientas que necesita para desempeñar sus funciones.

Ten en cuenta que debes complementar esta información consultando la legislación vigente.

Sin más, que la disfrutes,

**Equipo Alegra.**

# El Sistema Tributario en República Dominicana



Se conoce como Sistema Tributario al sistema impositivo o de recaudación de un país y constituye el fundamento que hace posible financiar las políticas económicas y sociales ejecutadas en el Presupuesto del Estado. Esto pone en relieve el nivel de responsabilidad que recae sobre las autoridades encargadas tanto de su diseño como de su aplicación. Asimismo, resalta la importancia del empoderamiento que debe tener la sociedad dominicana sobre este tema.

## Organizaciones que la forman

En la República Dominicana existen varias instituciones que se encargan de diseñar y recaudar los recursos bajo la modalidad de impuestos y aranceles, entre las cuales resaltan tres principales que son:

1

**Dirección General de  
Impuestos internos (DGII)**

2

**La Dirección General  
de Aduanas (DGA)**

3

**La Tesorería Nacional (TN)**

La Dirección General de impuestos internos es la que juega un papel más protagónico en el volumen de recaudación, aportando más de un 70% en los ingresos fiscales. Seguida de la Dirección General de Aduanas y la Tesorería Nacional.

La política tributaria es responsabilidad del [Ministerio de Hacienda](#) (MH), institución encargada de elaborar y proponer la legislación que establece el sistema tributario y aduanero dominicano, de acuerdo con la [Ley No. 494-06](#) de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

# Leyes que la rigen

El fundamento jurídico del sistema tributario se encuentra principalmente en las siguientes leyes:

## **Ley No. 11-92**

y sus modificaciones que establece el Código Tributario Dominicano.

## **Ley No. 14-93**

y sus modificaciones que establece el Código Arancelario.

## **Ley No. 112-00**

sobre Hidrocarburos y sus modificaciones.

Dichas leyes regulan todo lo relacionado a los montos que deben aportar los contribuyentes, fruto de sus actividades ya sean personas jurídicas (empresas legalmente constituidas) o personas físicas (individuos que realizan actividades independientes).

A diferencia de muchos países de América Latina, los ingresos del estado dependen en su mayoría de “impuestos”, la principal fuente de ingresos o recursos del gobierno dominicano, denominados también Ingresos tributarios. Es decir, de impuestos que gravan el consumo como el Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS); Impuestos Selectivos a los alcoholes, tabaco y combustibles; Impuestos sobre la Renta e Impuestos sobre el Patrimonio, entre otros.

Más del 90% de los ingresos del estado Dominicano provienen de ingresos tributarios y son canalizados por la Dirección General de Impuestos Internos, es nuestro propósito en esta guía tributaria ofrecerle un cuadro general sobre los principales impuestos, la forma como se generan dichas obligaciones y quiénes deben realizar dichos aportes.

# Principales impuestos que administra la DGII

La Dirección General de Impuestos Internos, como principal organismo recaudador del estado dominicano, tiene bajo su responsabilidad la administración de los principales impuestos que establecen las leyes de República Dominicana. Al mismo tiempo garantizar mediante diferentes sistemas de control la menor evasión posible por parte de los contribuyentes.

A continuación, presentamos cuales son esos impuestos, las diferentes tasas que aplican y los productos o servicios que están alcanzados por dichos tributos.

## Principales Impuestos

Impuesto	Hecho generador	Tasa a pagar	Cuándo pagar
Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS)	<ul style="list-style-type: none"> <li>•La transferencia e importación de bienes industrializados.</li> <li>•La prestación y locación de servicios.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>•18% (y una tasa reducida de un 16% para algunos productos).</li> </ul>	A más tardar el día 20 de cada mes. En la importación se paga conjuntamente con los aranceles o impuestos aduaneros.
Impuesto sobre la Renta (ISR) para Personas Físicas	<p>Las rentas de trabajo en relación de dependencia o ejercicio de profesión u oficio liberal.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•De actividades comerciales</li> <li>•De inversiones o ganancias financieras en el exterior.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Una tasa progresiva de un 15%, 20% y 25%, según la escala de tramos salariales.</li> </ul>	A más tardar el 31 de marzo de cada año. (Es decir, dentro de los 90 días después de la fecha de cierre del año fiscal que va desde el 1º de enero al 31 de diciembre).
Impuesto sobre la Renta (ISR) para Personas Jurídicas	<ul style="list-style-type: none"> <li>•La renta, ingreso, utilidad o beneficio obtenido en un período fiscal determinado.</li> <li>•Todo ingreso que constituya utilidad o beneficio que rinda un bien o actividad y todos los beneficios, utilidades que se perciban o devenguen y los incrementos de patrimonio realizados por el contribuyente, cualquiera que sea su naturaleza, origen o denominación.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>•27% sobre la Renta Neta Imponible (desde el período 2015).</li> </ul>	Dentro de los 120 días después de la fecha de cierre de la empresa o sociedad.

# Impuesto Sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS)

El ITBIS es un impuesto general al consumo tipo valor agregado que se aplica a la transferencia e importación de bienes industrializados, así como a la prestación de servicios.

Básicamente este impuesto grava lo siguiente:

## **a. La transferencia de bienes industrializados, nuevos o usados.**

Aquellos bienes corporales muebles, que hayan sido sometidos a algún proceso de transformación. La transmisión de bienes industrializados nuevos o usados a título oneroso a título gratuito. Se incluye dentro de este concepto, el retiro de bienes para el uso o consumo personal del dueño, administradores y empleados de la empresa para cualquier fin diferente al de su actividad. Se asimilan al concepto de transferencia los contratos, acuerdos, convenciones y, en general, todos los actos que tengan por objeto, o se utilicen para la transmisión de dominio o la propiedad de bienes gravados por este impuesto, independientemente del lugar en que se celebre el contrato, convención o acto respectivo, ni de la forma o denominación que adopte.

## **a. La importación de bienes industrializados, por cuenta propia o ajena.**

La introducción al territorio aduanero de bienes para uso o consumo definitivo.

## **a. La prestación y locación de servicios gravados.**

Cualquier transferencia, importación, servicio, alquiler de bienes corporales muebles u otra actividad especificada en el artículo 335 del [Código Tributario](#).

Están obligados a pagar este impuesto los siguientes grupos:

- a.** Las Personas Físicas (profesionales liberales, negocios de único dueño) y Personas Jurídicas (SRL, EIRL y No Lucrativas Privadas), nacionales o extranjeras que realicen transferencias, importaciones o prestación de servicios gravados.
- b.** Las empresas públicas y privadas, que realicen o no actividades gravadas, y estén en la obligación de realizar retenciones del ITBIS involucrado en los servicios que les son prestados por Personas Físicas, así como cuando paguen las prestaciones de servicios profesionales liberales y de alquiler de bienes muebles a otras sociedades con carácter lucrativo o no.

## » Exenciones a este Impuesto

[El artículo 343 del Código Tributario](#) y sus modificaciones enumera una larga lista de productos y servicios que no están alcanzados por este tributo.

A continuación algunos de ellos:

- » Animales vivos
  - » Carnes frescas, refrigeradas y congeladas
  - » Pescado de consumo popular o reproducción
- |  |  |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>» Lácteos (excepto yogurt y mantequilla)</li> <li>» Leche y miel</li> <li>» Otros productos de origen animal</li> <li>» Plantas para siembra</li> <li>» Legumbres, hortalizas, tubérculos sin procesar de consumo masivo</li> <li>» Frutas sin procesar, de consumo masivo</li> <li>» Café sin tostar, sin descafeinar, cáscara y cascarilla de café</li> <li>» Cereales, harinas, granos trabajados</li> <li>» Productos de molinería</li> <li>» Semillas oleaginosas y otras semillas (para grasas, siembra o alimentos animales)</li> <li>» Embutidos</li> <li>» Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado y cáscara, películas y demás residuos de cacao</li> <li>» Alimentos infantiles, pastas, pan</li> <li>» Agua natural y agua mineral natural</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>embotellada o no</li> <li>» Insumos pecuaria</li> <li>» Combustibles</li> <li>» Medicamentos</li> <li>» Abonos y sus componentes</li> <li>» Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas</li> <li>» Otros insumos o bienes de capital agropecuarios</li> <li>» Libros y revistas</li> <li>» Material educativo a nivel preuniversitario</li> <li>» Sillones de rueda y demás vehículos para inválidos</li> <li>» Prótesis articulares</li> </ul> |
|--|--|

Servicios exentos:

- |   |   |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>» Financieros, incluyendo seguros</li> <li>» Planes de pensiones y jubilaciones</li> <li>» Transporte terrestre de personas y de carga</li> <li>» Electricidad, agua y recogida de basura</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>» Alquiler de viviendas</li> <li>» Salud</li> <li>» Educativos y culturales</li> <li>» Funerarios</li> <li>» Salones de belleza y peluquerías</li> </ul> |
|---|---|

## Tasa a pagar

Este impuesto se aplicará sobre las transferencias gravadas y/o servicios prestados con una tasa de un 18% y una tasa reducida de un 16% para los productos que se indican a continuación:

- » Yogurt y mantequilla
- » Café\*
- » Grasas animales o vegetales comestibles
- » Azúcares
- » Cacao y chocolate

*\*Para consultar los productos derivados de esta clasificación ver art. 343 del Código Tributario modificado por la "Ley No. 253-12, de fecha 09/11/12, para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible".*

## ➤ Retenciones del Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS)

Entre los contribuyentes sujetos a la Retención del ITBIS se encuentran:

- a.** Personas Físicas y Jurídicas, nacionales o extranjeras
- b.** Empresas públicas que realicen o no actividades gravadas, o que estén involucradas en el alquiler de bienes muebles a otras sociedades
- c.** Acogidos al Régimen Simplificado de Tributación (RST)

## ➤ Retención del ITBIS a Personas Físicas

En el caso de que una Persona Física preste un servicio gravado a una Persona Jurídica o Negocio de Único Dueño, estos últimos deberán retener y entregar a Impuestos Internos la totalidad del ITBIS. Estas retenciones serán presentadas en el formulario de la Declaración Jurada del ITBIS (IT-1) en la sección "A" a más tardar el día 20 del mes siguiente al periodo a declarar.



## ➤ Retención del pago con Tarjetas de Crédito y Débito

Las compañías de Adquirencia (Administradoras de Tarjetas de Crédito y Débito) deberán retener el treinta por ciento (30%) del valor del ITBIS transparentado en las transacciones a través de tarjetas de crédito o débito realizadas en los establecimientos afiliados o el 2% sobre el valor total de dichas transacciones.

Los contribuyentes al momento de realizar su declaración del ITBIS deberán considerar como pago a cuenta, el monto del impuesto que le fue retenido por las Compañías de Adquirencia, reportándolo en la casilla No. 27 del Anexo A, Declaración Jurada del ITBIS (IT-1), (Pagos computables por Retenciones Norma No. 08 04).

## ➤ Retención de ITBIS por servicios prestados por sociedades

Se instituyen como agentes de retención del ITBIS:

- a.** Las sociedades de cualquier naturaleza, cuando paguen las prestaciones de servicios profesionales liberales, y servicios de alquiler de bienes muebles a otras sociedades con carácter lucrativo o no. La retención aplicable será el treinta por ciento (30%) del valor del ITBIS facturado. [Norma 02-05](#) (casilla No. 43 del Formulario IT-1).
- b.** Las Personas Jurídicas, cuando paguen servicios de publicidad u otros servicios gravados por el ITBIS a Entidades No Lucrativas. Esta retención será aplicable del cien por ciento (100%) del valor del ITBIS facturado por la Entidad no Lucrativa. [Norma 01-11](#) (casilla No. 40 del Formulario IT-1).
- c.** Las sociedades de cualquier naturaleza, cuando paguen las prestaciones de servicios profesionales liberales y servicios de seguridad o vigilancia a otras sociedades con carácter lucrativo o no. Para estos casos (seguridad o vigilancia), la retención aplicable será del cien por ciento (100%) del valor del ITBIS facturado. [Norma 07-09](#) (casilla No. 42 del Formulario IT-1).

### Nota

Los contribuyentes del ITBIS (sean estos Personas Físicas o Sociedades), deberán considerar como pago a cuenta en su declaración mensual del período en que se produjo la retención, el monto del impuesto que le fue retenido por las Sociedades, reportándose en la casilla No. 29 del Anexo A, del Formulario IT-1 (Pagos computables por Otras Retenciones Norma No. 02-05).

## ➤ Retención del ITBIS por Comprobante de Compras

Se instituyen como agentes de retención del total del ITBIS facturado los contribuyentes, cuando adquieran bienes y servicios por parte de Personas Físicas que no estén registradas como contribuyentes. Estos tienen la obligación de verificar en el portal web de Impuestos Internos en el menú “Servicios” en la sección “Consultas” de “RNC” que la persona sobre la cual se emite este NCF, no se encuentre registrada como contribuyente.

Se consideran servicios profesionales liberales, sin que esta enunciación sea considerada limitativa, los siguientes:



Ingeniería en todas sus ramas



Tecnología de la información



Arquitectura



Contaduría



Auditoría



Abogacía



Administración



Diseño



Asesorías



Consultorías en general

Se consideran servicios de alquiler bajo cualquier modalidad de bienes muebles, sin que esta enunciación sea considerada limitativa, los siguientes:



## ➤ Retenciones de ITBIS para el Sector Construcción

En los casos de servicios facturados sujetos al ITBIS brindados por una Persona Física, la empresa contratante deberá retener el total del ITBIS calculado, cuando el servicio sea prestado por una entidad jurídica la retención será (30%) del ITBIS facturado. [P. IV art. No. 3 Norma 7-07.](#)

# Impuesto Sobre la Renta

El Impuesto Sobre la Renta (ISR) es un impuesto anual aplicable sobre toda renta, ingreso, utilidad o beneficio obtenido por Personas Físicas o Jurídicas, en un período fiscal determinado.

Según el código tributario la renta se define como “todo ingreso que constituya utilidad o beneficio que rinda un bien o actividad y todos los beneficios, utilidades que se perciban o devenguen y los incrementos de patrimonio realizados por el contribuyente, cualquiera que sea su naturaleza, origen o denominación”.

## ¿Quiénes están alcanzados por este impuesto?

“Salvo disposición en contrario de la presente ley, toda persona natural o jurídica, residente o domiciliada en la República Dominicana, y sucesiones indivisas de causantes con domicilio en el país, pagarán el impuesto sobre sus rentas de fuente dominicana, y de fuentes fuera de la República Dominicana proveniente de inversiones y ganancias financieras”. ([Ley 11-92 Art. 269](#))

Para los efectos tributarios las Personas Físicas o Naturales son las que obtienen renta de su trabajo personal o de actividades comerciales, tales como: Los profesionales liberales (abogados, ingenieros, médicos, contadores y todos los profesionales que no reciban salarios en relación de dependencia).

Son Personas Jurídicas las entidades identificadas con una denominación social que se constituyen de acuerdo a las disposiciones de la [Ley No. 479-08](#) sobre sociedades comerciales y empresas individuales de responsabilidad limitada (Modificada por la [Ley 31-11](#)), a las que se les reconocen como sujeto de derecho y facultades para contraer obligaciones civiles y comerciales.

## ➤ Tasas del Impuesto Sobre la Renta

### a. Persona física

#### • Determinación del Impuesto Sobre la Renta

El Impuesto Sobre la Renta de Personas Físicas se determina de una de las siguientes maneras:

Deduciendo de los ingresos brutos los gastos con comprobantes; para aquellos contribuyentes con contabilidad organizada que presenten deducciones sobre los costos y gastos propios del negocio, el impuesto se determina sobre la Renta Neta Imponible. Sus costos y gastos deben ser enviados en el Formato de Compras de Bienes y Servicios (606) de manera obligatoria.

Restando a los ingresos brutos la exención contributiva para los contribuyentes que no presentan deducciones sobre costos y gastos, y que no tienen contabilidad organizada. Para este renglón existen tasas progresivas que van desde un 15%, 20%, hasta un 25%, según la escala actual para el año 2021\*:

Escala Anual	Tasa
Rentas hasta RD\$416,220.00	Exento
Rentas desde RD\$416,220.01 hasta RD\$624,329.00	15% del excedente de RD\$416,220.01
Rentas desde RD\$624,329.01 hasta RD\$867,123.00	RD\$31,216.00 más el 20% del excedente de RD\$624,329.01
Rentas desde RD\$867,123.01 en adelante	RD\$79,776.00 más el 25% del excedente de RD\$867,123.01

Para el caso de los asalariados, se deberá considerar como ingresos exentos, las aportaciones a la Seguridad Social que les fueren retenidas durante el año fiscal. El monto de la exención contributiva es ajustado cada año según el índice nacional de inflación.

 **\*Nota**

“Se mantiene para el presente año 2023 la escala impositiva establecida en los años 2020, 2021 y 2022 para las retenciones y pago del impuesto sobre la renta de personas físicas según el artículo 5 de la Resolución Núm. DDG- AR1-2023-00001”

Para la presentación y pago de este impuesto es necesario realizar una “Declaración Jurada” que no es más que un Documento (formulario) que bajo fe de juramento, da constancia de los servicios prestados o de la actividad económica del contribuyente, en un período determinado, este puede ser presentado en físico en las administraciones locales de impuestos internos o electrónico a través de la [oficina virtual de la DGII](#).

Para la Declaración Jurada del Impuesto Sobre la Renta de Personas Físicas, el formulario utilizado es el [IR-1 y sus anexos](#).

Para aquellas personas físicas acogidas al Régimen Simplificado de Tributación (RST) el formulario es el [RST-RS1](#) Si está acogido al sistema basado en ingresos o el [RST-RS3](#) si está bajo el sistema de compras.

Las personas físicas deben presentar sus declaraciones con cierre fiscal al 31 de Diciembre a más tardar el 31 de marzo del siguiente año, excepto los que están acogidos al RST cuya fecha es el último día laborable del mes de febrero del año siguiente.

## **b. Persona Jurídica**

Las empresas constituidas de acuerdo a las disposiciones de la [Ley No. 479-08](#) sobre sociedades comerciales y empresas individuales de responsabilidad limitada (Modificada por la [Ley 31-11](#)) y otras leyes afines, también están obligadas a declarar el impuesto sobre la renta, entre la cuales podemos citar:

- » Las sociedades de capital
- » Empresas públicas con rentas de naturaleza comercial
- » Sucesiones Indivisas
- » Sociedades de personas y de hecho
- » Sociedades irregulares
- » Negocios de Único Dueño
- » Zonas Francas\*

 **\*Nota**

Las empresas de zonas francas cuando transfieran bienes o presten servicios a una Persona Física o Jurídica en la República Dominicana, estarán sometidas al pago de una tasa de tres punto cinco por ciento (3.5%) por concepto de Impuesto Sobre la Renta sobre el valor de las ventas brutas realizadas en el mercado local.

• **Determinación del Impuesto Sobre la Renta**

La tasa aplicable es de un 27% sobre la Renta Neta Imponible para el período actual.

Para determinar la Renta Neta Imponible, se restarán de la Renta Bruta los gastos necesarios efectuados para obtenerla, mantenerla y conservarla. Sus costos y gastos deben ser enviados en el Formato de Compras de Bienes y Servicios (606) de manera obligatoria.

Se consideran gastos deducibles los siguientes:

- » Intereses
- » Impuestos y tasas
- » Primas de Seguros
- » Daños Extraordinarios
- » Depreciación, según las categorías y porcentajes indicados en el Código Tributario
- » Agotamiento
- » Amortización de Bienes Intangibles
- » Cuentas Incobrables
- » Donaciones a Instituciones de Bien Público (hasta un 5% de la Renta Neta Imponible)
- » Gastos de Investigación y Experimentación
- » Pérdida, según establece el Código Tributario
- » Aportes a Planes de Pensiones y Jubilaciones
- » Provisiones que deban realizar las entidades bancarias para cubrir activos de alto riesgo
- » Otros de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

**Fechas de presentación**

Las sociedades están en la obligación de declarar y pagar dentro de los 120 días contados a partir de su fecha de cierre. Actualmente existen cuatro fechas que son:

Fecha de cierre	Período Fiscal
31 de diciembre	Del 1 de enero al 31 de diciembre.
31 de marzo	Comprende período fiscal del 1 de abril del año anterior al 31 de marzo.

Fecha de cierre	Período Fiscal
30 de junio	Comprende período fiscal del 1 de julio del año anterior al 30 de junio.
30 de septiembre	Comprende período fiscal del 1 de octubre del año anterior al 30 de septiembre.

## Formularios, forma de presentación y pago.

Para la correcta presentación del impuesto sobre la renta, las empresas deben completar el formulario [R2 y sus anexos](#). Los mismos pueden ser presentados físicamente (En las administraciones locales de impuestos internos) o de forma electrónica por medio de la oficina virtual de la DGII.

Para realizar el pago del ISR, los contribuyentes tienen tres opciones:

**1.** Pagos en línea por internet:

A través de los bancos autorizados.

**2.** Vía Ventanilla:

A través de instituciones y asociaciones autorizadas.

**3.** Administraciones Locales\*:

Oficinas de la DGII

 **\*Nota**

Cuando el monto a pagar supere los quince mil pesos (RD\$15,000.00), y los pagos se realicen en las Administraciones Locales de Impuestos Internos, debe hacerse con cheque certificado o de administración a nombre del Colector de Impuestos Internos.

## Penalidades

Tanto las personas físicas o jurídicas que realicen el pago después de la fecha límite, se le aplicará un 10% de recargo por mora sobre el valor del impuesto a pagar, por el primer mes o fracción de mes, un 4% progresivo e indefinido por cada mes o fracción de mes subsiguiente; así como un 1.10% acumulativo de interés indemnizatorio por cada mes o fracción de mes sobre el monto a pagar. (Ver artículo 252 del código tributario y modificaciones).

## Regímenes Especiales

- » Los Regímenes Especiales, son normativas dirigidas a sectores económicos que por su naturaleza o actividad requieren de incentivos para el desarrollo de sus operaciones.

Estos incentivos son otorgados en forma de exenciones al cumplimiento de ciertas obligaciones tributarias que incluyen, en algunos casos, el impuesto sobre la renta.

Las entidades que actualmente se encuentran bajo este régimen de tributación son las siguientes:

- » Zonas Francas de Exportación.
- » Zonas Francas Comerciales (Aeropuertos/ Hoteles).
- » Asociaciones Sin Fines de Lucro.
- » Productores de Bienes Exentos.
- » Sector agropecuario.
- » Exportadores.
- » Empresas acogidas a la Ley de Desarrollo Fronterizo.
- » Empresas de Actividades Cinematográficas.
- » Sector Turismo (Ley Desarrollo Turístico).
- » Embajadas y Consulados.
- » Sector Construcción.

 **\*Nota**

Estas entidades para poder gozar de los beneficios fiscales establecidos, deben estar previamente autorizadas por la DGII y por el Ministerio de Hacienda (cuando corresponda por leyes de incentivos especiales).

## Principales Impuestos

Impuesto	Hecho generador	Tasa a pagar	Cuándo pagar
Impuesto a los Activos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El valor total de los activos, incluyendo los inmuebles que figuran en el balance general, no ajustados por inflación y luego de aplicada la deducción por depreciación, amortización y reservas para cuentas incobrables; así como los activos fijos netos para entidades de intermediación financiera, entre otras.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 1% anual, calculado sobre el monto total de los activos imponibles.</li> </ul>	Primera cuota junto con la Declaración Jurada de ISR para Personas Jurídicas y la segunda cuota seis (6) meses después.
Impuesto Selectivo al Consumo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las transferencias de algunos bienes de producción nacional a nivel de fabricación, así como su importación, servicios de telecomunicaciones y de seguros.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 10% sobre comunicaciones;</li> <li>• Cuando se trate de productos del alcohol, bebidas alcohólicas y cervezas, los montos del impuesto selectivo al consumo serán pagados por litro de alcohol que contengan las bebidas de acuerdo a la tabla publicada por Impuestos Internos.</li> </ul>	A más tardar el día 20 de cada mes. En la importación se paga conjuntamente con los aranceles o impuestos aduaneros.
Impuesto al Patrimonio Inmobiliario (IPI)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La suma total del patrimonio inmobiliario de las Personas Físicas y de los Fideicomisos.</li> <li>• También se aplica sobre los establecimientos comerciales, profesionales e industriales, propiedad de las personas físicas, independientemente de su ubicación.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Para Personas Físicas, la tasa es de uno por ciento (1%) sobre el excedente de la suma total de los bienes inmobiliarios, siempre que sea superior a RD\$8,829,763.30 y para los Fideicomisos, se aplica el 1% sobre el valor de los inmuebles.</li> </ul>	Presentar la declaración dentro de los primeros 60 días del año y pagar en dos (2) cuotas semestrales, la primera a más tardar el 11 de marzo y la segunda hasta el 11 de septiembre.

Impuesto	Hecho generador	Tasa a pagar	Cuándo pagar
Sucesiones	•Es un impuesto al patrimonio aplicado sobre las transferencias a título personal o gratuito, por causa de muerte (herencia y/o legado)	•3% sobre la masa sucesoral (herencia).	Debe presentarse dentro de los noventa (90) días después del fallecimiento.
Donaciones	•Grava toda transmisión de bienes hecha por acto de donación entre vivos y tiene como base el valor de los bienes donados.	•27% sobre las donaciones.	La presentación debe realizarse a más tardar treinta (30) días después de realizada la donación.

## ➤ Retenciones del Impuesto sobre la Renta (ISR)

Entre los contribuyentes sujetos a la Retención del ISR se encuentran:

- Las Personas Físicas y Sucesiones Indivisas por pagos de sueldos, comisiones, premios, alquileres, arrendamientos, honorarios, dividendos pagados o acreditados y cualquier otro tipo de renta.
- Las Personas Físicas, Jurídicas o entidades no residentes o no domiciliadas en el país, cuando reciban pagos por cualquier concepto de renta de fuente dominicana.
- Las Personas Físicas y Sociedades que reciban pagos del Estado.
- Las Personas Físicas que reciban pagos de intereses.

## ➤ Escala de retenciones del Impuesto Sobre la Renta

Las Personas Jurídicas, los Negocios de Único Dueño o aquellos debidamente autorizados por alguna ley o disposición administrativa deben, retener los porcentajes del ISR que se detallan a continuación, según el caso que aplique:

<b>10%</b> Alquileres y arrendamientos pagados a Personas Físicas.	<b>10%</b> Honorarios por servicios y comisiones pagados a Personas Físicas..	<b>25%</b> Sobre premios o ganancias obtenidas en loterías, fracatanes, lotos, juegos electrónicos y premios ofrecidos a través de campañas promocionales o publicitarias, con carácter de pago definitivo ( <a href="#">Ley No. 253-12</a> ).
<b>2%</b> Transferencia de título y propiedades.	<b>10%</b> Dividendos pagados o acreditados en el país, para contribuyentes residentes o no ( <a href="#">Ley No. 253-12</a> ).	<b>5%</b> Intereses a Personas Físicas, Personas Jurídicas o Entidades no residentes (Ley No. 253-12).

<p><b>27%</b></p> <p>Remesas al Exterior (Ley No. 253-12).</p>	<p><b>5%</b></p> <p>Pagos a Proveedores del Estado por la adquisición de bienes y servicios no ejecutados en relación de dependencia. Cuando el Estado realice pagos a Personas Físicas por concepto de servicios, las retenciones que realice deben hacerse en función de los porcentajes señalados anteriormente (alquileres, honorarios, comisiones y otras rentas..</p>	<p><b>5%</b></p> <p>Juegos Telefónicos (<a href="#">Norma No. 08-2011</a>)</p>
<p><b>1%</b></p> <p>Ganancia de Capital (<a href="#">Norma No. 07-2011</a>)</p>	<p><b>10%</b></p> <p>Juegos Vía Internet (<a href="#">Ley No. 139-11</a>, Art. 7)</p>	<p><b>10%</b></p> <p>Otras Rentas (<a href="#">Ley No. 11-92</a>, Art. 309, Lit. f)</p>
<p><b>2%</b></p> <p>Otras Rentas (<a href="#">Decreto No. 139-98</a>, Art. 70 Lit. a y b)</p>	<p><b>2%</b></p> <p>Otras Retenciones (<a href="#">Norma No. 07-2007</a>).</p>	<p><b>1%</b></p> <p>Intereses pagados por entidades financieras a Personas Jurídicas (<a href="#">Norma No. 07-2019</a>).</p>
<p><b>1%</b></p> <p>Intereses pagados por entidades financieras a Personas Físicas Residentes (<a href="#">Ley No. 253-12</a>)</p>		

Las ganancias obtenidas a través de los premios en las bancas de apuestas en los deportes y bancas de loterías, se le aplicarán la siguiente escala:

- I. Los premios de más de RD\$100,001.00 hasta RD\$500,000.00 pagarán un 10%.
- II. Los premios de RD\$500,001.00 hasta RD\$1,000,000.00 pagarán 15%.
- III. Los premios de más de RD\$1,000,001.00 pagarán 25%.

Estas retenciones serán presentadas en el formulario de [“Declaración Jurada y/o pago de otras Retenciones y Retribuciones Complementarias”](#) (IR-17) a más tardar los días 10 del mes siguiente al periodo declarado.

Las Personas Jurídicas y los Negocios de Único Dueño deben retener el ISR a las Personas Físicas por la prestación de servicios el siguiente porcentaje, según sea el caso:

10% para los servicios profesionales (Ej.: Alquiler de cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles, honorarios, comisiones y demás remuneraciones y pagos por la prestación de servicios en general provistos por Personas Físicas no ejecutados en relación de dependencia).

2% cuando se trate de servicios técnicos (**Ej.: albañilería, fumigación, limpieza, carpintería, pintura, ebanistería, plomería**). Pagos por servicios no personales contratados (fumigación, limpieza, reparaciones eléctricas y/o mecánicas, trabajos de albañilería, entre otros).

Estas retenciones serán presentadas en el formulario de “Declaración Jurada y/o pago de otras Retenciones y Retribuciones Complementarias” (IR-17) a más tardar los días 10 del mes siguiente al periodo declarado.

## ➤ Retenciones del Impuesto Sobre la Renta de Asalariados

Son asalariados las personas que obtienen sus ingresos o salarios como pago por su trabajo en relación de dependencia para un empleador.

Las retenciones de asalariados son las deducciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) efectuadas mensualmente por los Agentes de Retención a los pagos de las Personas Físicas en relación de dependencia (salario), cuando estos excedan el valor de la exención contributiva establecido en el [Art. 296 del Código Tributario](#).

A los asalariados les será deducido mensualmente el Impuesto Sobre la Renta sobre el excedente de su salario, según la siguiente escala que describimos anteriormente para personas físicas al 2023:

Escala Anual	Tasa
Rentas hasta RD\$416,220.00	Exento
Rentas desde RD\$416,220.01 hasta RD\$624,329.00	15% del excedente de RD\$416,220.01
Rentas desde RD\$624,329.01 hasta RD\$867,123.00	RD\$31,216.00 más el 20% del excedente de RD\$624,329.01
Rentas desde RD\$867,123.01 en adelante	RD\$79,776.00 más el 25% del excedente de RD\$867,123.01

A los fines de facilitar el cálculo de las retenciones del impuesto sobre la renta a los asalariados, la Dirección General de Impuestos Internos ha colocado en su portal la siguiente [TABLA](#) para que cada persona pueda conocer el monto a retener según su salario.

### Recuerde

- » Las retenciones de ISR se aplican después de efectuar las deducciones al asalariado de los aportes a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS).
- » Cuando un asalariado reciba del mismo empleador cualquier otro pago sujeto a retención, éste se sumará al salario formando parte de la base para el cálculo del impuesto a retener (Art. 65 del Reglamento 139-98).
- » Las personas con más de un empleo deberán elegir un Único Agente de Retención y hacerlo constar en el Formulario IR-10.

## Retenciones en el RST

Las retenciones que aplican bajo el Régimen Simplificado de Tributación (RST) son las siguientes:

Comprador	Proveedor	Retención ITBIS	Retención ISR
RO/Persona Física	RST/Persona Física	100%	N/A
RO/Persona Física	RST/Persona Jurídica	100%	N/A
RO/Persona Jurídica	RST/Persona Física	100%	10%
RO/Persona Jurídica	RST/Persona Jurídica	100%	N/A
RST/Personas Jurídica	RO/Persona Física	N/A	10%
RST/Personas Jurídica	RO/Persona Jurídica	N/A	N/A
RST/Personas Jurídica	RST/Persona Física	N/A	10%
RST/Personas Jurídica	RST/Persona Jurídica	N/A	N/A
RST/Personas Jurídica	Contribuyente No Registrado	N/A	10%
RST/Persona Física	Contribuyente No Registrado	N/A	N/A

## Liquidación y pago de Anticipos del Impuesto Sobre la Renta

Se entiende como anticipo el pago a cuenta del Impuesto Sobre la Renta (ISR), a efectuarse de forma obligatoria y por adelantado, compensable del impuesto anual al momento de la presentación de la declaración jurada.

### Cálculo de los anticipos personas físicas y jurídicas

#### a. Personas Jurídicas

El cálculo de los Anticipos para Personas Jurídicas o Sociedades, se determina partiendo de la Tasa Efectiva de Tributación (TET). Si esta es mayor a 1.5%, se toma como base el Impuesto Liquidado entre 12 meses; y si es menor o igual al 1.5% se toma como base el resultado de aplicar el 1.5% a los ingresos en el período fiscal declarado.

$TET = \text{Impuesto Liquidado} / \text{Ingresos Brutos}$ .

Los Anticipos de las Personas Jurídicas se deben pagar en los primeros quince (15) días de cada mes y se generan 45 días después de presentarse la declaración jurada correspondiente.

#### a. Personas Físicas

Para las Personas Físicas, Negocios de Único Dueño y Sucesiones Indivisas, el cálculo de

los Anticipos se realiza a partir del Impuesto Liquidado en la Declaración Jurada del ISR del ejercicio fiscal declarado.

Las Personas Físicas, Negocios de Único Dueño y Sucesiones Indivisas deben pagar tres (3) Anticipos, sobre la base del 100% del Impuesto Liquidado en su Declaración Jurada del ISR del ejercicio fiscal anterior, luego de deducir las retenciones y el saldo a favor. En el caso de que las retenciones sean superiores al Impuesto Liquidado no se generarán Anticipos.



# Impuesto sobre Activos

El impuesto a los activos es un impuesto anual aplicable sobre los bienes en poder del contribuyente, sean estas Personas Jurídicas (con operaciones o no), o Personas Físicas con Negocios de Único Dueño. (ver Artículos 401 y 402 de la Ley 11-92)

Este impuesto grava el valor total de los activos, incluyendo de manera expresa los inmuebles, que figuran en el balance imponible del contribuyente, no ajustados por inflación y luego de aplicada la deducción por depreciación, amortización y reservas para cuentas incobrables, excepto compañía sin operaciones.

## » Activos Imponibles:

- » Efectivo en Caja y Banco
- » Cuentas por Cobrar a Clientes (menos reserva autorizada)
- » Cuentas por Cobrar a Funcionarios y Empleados
- » Cuentas por Cobrar a Accionistas
- » Inventarios
- » Mercancías en Tránsito
- » Gastos pagados por Adelantado
- » Edificaciones (Netas y no ajustadas por inflación)
- » Mejoras en Arrendamiento (neto)
- » Terrenos
- » Automóviles y Equipos (neto)
- » Otros Activos Fijos Neto
- » Inversiones a Plazo Fijo
- » Activos Intangibles

## » No forman parte de la base imponible:

- » Las inversiones en acciones en otras compañías
- » Los terrenos ubicados en zonas rurales
- » Los inmuebles por naturaleza de las explotaciones agrícolas
- » Los impuestos adelantados o anticipos

## » Exención al impuesto a los activos

Están exentas del pago de este impuesto las Personas Jurídicas que por aplicación del Código Tributario, leyes especiales o contratos aprobados por el Congreso Nacional, estén totalmente exentas del pago del Impuesto Sobre la Renta.

Podrán solicitar a Impuestos Internos que le otorgue una exclusión temporal:

- » Aquellas empresas cuyos activos fijos netos adquiridos sean superiores al 50% del total de

activos;

- » Aquellas empresas cuyas inversiones, que por la naturaleza de su actividad tengan un ciclo de instalación, producción e inicio de operaciones mayor de un (1) año, para que determinados activos sean excluidos de la Base Imponible de este impuesto;
- » Aquellos contribuyentes con pérdidas por causas de fuerza mayor o extraordinaria, podrán solicitar para ese año la exención temporal del Impuesto sobre Activos.

## **Porcentaje a pagar**

La tasa del impuesto será del uno por ciento (1%) anual, calculado sobre el monto total de los activos imponibles.

## **Determinación y pago del impuesto a los activos**

Se determina con la declaración jurada del Impuesto Sobre la Renta (ISR) que presente el contribuyente y completando este formulario.

El pago de este impuesto, si procede, se efectuará en dos cuotas, venciendo la primera en la fecha límite fijada para el pago del ISR y la segunda en el plazo de seis (6) meses contados a partir del vencimiento de la primera cuota.

En caso de que el monto del Impuesto sobre Activos sea superior al importe del Impuesto Sobre la Renta, el contribuyente pagará la diferencia a favor del fisco en las dos cuotas previstas, divididas en partes iguales.

En caso contrario, es decir, si el Impuesto Sobre la Renta fuese igual o superior, se considerará extinguida la obligación del pago del Impuesto sobre Activos.

# Impuesto Sustitutivo sobre Retribuciones Complementarias

“A los propósitos de este Capítulo, el concepto “retribución complementaria” sujeta al impuesto, significa cualquier bien, servicio o beneficio proporcionado por un empleador a una persona física por su trabajo en relación de dependencia en adición a cualquier retribución en dinero, pero sólo si dicho bien, servicio o beneficio contiene un elemento personal individualizable, en los términos que determine el Reglamento...” ([Artículo 318 Ley 11-92](#))

En otras palabras, el Impuesto Sustitutivo sobre Retribuciones Complementarias es el impuesto que grava la entrega de un bien, servicio o beneficio en especie, es decir, no monetario, proporcionado por un empleador a una persona física, en adición a la retribución en dinero o salario, que recibe por su trabajo en relación de dependencia.

El artículo 318 también enumera cuales son esos bienes o servicios sujetas al pago de dicho impuesto, tal como se detalla a continuación:

- a.** Viviendas.
- b.** Vehículos de cualquier especie.
- c.** Personal doméstico.
- d.** Descuentos especiales en la venta de bienes.
- e.** Asistencia educacional para el funcionario o empleado o para sus dependientes, en cuanto no se trate de programas de capacitación directamente vinculados al ejercicio de las funciones inherentes al funcionario o empleado en la respectiva empresa.
- f.** Prima de seguros personales de vida, salud y otros conceptos similares; sin embargo, cuando las primas de seguros de vida y de salud sean en favor de todo el personal colectivamente, el gasto se admite como deducible, a los fines fiscales, y no se aplica el impuesto previsto en este artículo, tampoco constituyen rentas sujetas a retención para los asalariados.
- g.** Cuentas de gastos, excepto cuando se pruebe que el gasto y su monto es razonable y necesario para el negocio del empleador.

## ➤ Alcance de este impuesto

- » Las empresas públicas
- » Las empresas privadas
- » Las Personas Físicas (siempre que tengan carácter de empleador)

# 27%

### TASA A PAGAR

La tasa aplicable es de un 27% sobre la Renta Neta Imponible para los períodos actuales.

## ➤ Formas para determinar las retribuciones complementarias

**a. Retribución Asignación Viviendas:** Los servicios de vivienda que un empleador cubra a sus empleados, sea la vivienda propiedad del empleador o tomada en alquiler a un tercero.

- » Propiedad del empleador

La depreciación mensual, gastos de reparación y mantenimiento, serenos o guardianes, servicio doméstico, energía eléctrica, agua y otros.

- » Alquilada

El monto pagado mensualmente por concepto del alquiler, gastos de reparación y mantenimiento, serenos o guardianes, servicio doméstico, energía eléctrica, agua y otros.

La base para el cálculo del Impuesto Sustitutivo sobre Retribuciones Complementarias será la suma de todos los gastos imputados a dicha vivienda.

**b. Retribución Asignación Vehículos:** Los servicios de vehículos de cualquier tipo que el empleador cubra a su personal, sea con vehículo asignado propiedad del empleador, tomado en arrendamiento de un tercero, o sea propiedad del empleado.

- » Propiedad del empleador

Todos los gastos incurridos y/o imputados a dicho vehículo a cargo del empleador, incluyendo el gasto por depreciación mensual, reparación y mantenimiento.

La base para el cálculo del Impuesto Sustitutivo sobre Retribuciones Complementarias para vehículos propiedad del empleador, será atendiendo a los siguientes porcentajes que han de considerarse de uso personal para el empleado:

40% de la suma de todos los gastos incurridos y/o imputados a dicho vehículo a cargo del empleador, y que son asignados a empleados cuyo trabajo habitual es de oficina.

20% de la suma de todos los gastos incurridos y/o imputados a dicho vehículo, y que son

asignados a empleados, cuyo trabajo habitual no es de oficina. Arrendado o alquilado de un tercero Gasto de alquiler, más todos los gastos que corran por cuenta del empleador.

- » Arrendado o alquilado de un tercero

Gasto de alquiler, más todos los gastos que corran por cuenta del empleador.

La base para el cálculo será igual a la definida para vehículo propiedad del empleador.

- » Propiedad del empleado

Gastos incurridos por el empleador. En los casos de empleados que reciban beneficios del empleador por el uso de su propio vehículo, se presumirá como retribución complementaria (uso personal):

<b>20%</b> empleado cuyo trabajo habitual es de oficina	<b>20%</b> empleado cuyo trabajo habitual es de oficina	<b>10%</b> empleado cuyo trabajo habitual no es de oficina
--	--	---

**C. Retribuciones Otros Servicios:** Los beneficios otorgados por el empleador a su personal y/o sus dependientes en la forma de gastos alimenticios, gastos de educación (en cuanto no se trate de programas de capacitación directamente vinculados al ejercicio de las funciones inherentes al funcionario o empleado), primas de seguro personal de vida, salud y otros conceptos similares.

La base para el cálculo del Impuesto Sustitutivo sobre Retribuciones Complementarias, será la suma de todos los gastos imputados por los conceptos mencionados en el párrafo anterior

## Presentación y fecha de pago

Las informaciones relativas a los pagos por concepto de Retribuciones Complementarias han de ser remitidas a través de la Oficina Virtual de Impuestos Internos [www.dgii.gov.do/ofv](http://www.dgii.gov.do/ofv), mediante "[Formulario Otras Retenciones y Retribuciones Complementarias](#)" (Form. IR-17). Con el volante de pago generado, este impuesto debe pagarse mensualmente a más tardar el día diez (10) de cada mes, conjuntamente con las retenciones del mes. Dichos pagos pueden realizarse en las entidades autorizadas para recibir tales tributos o en las oficinas locales de impuestos internos.

# Impuesto Selectivo al Consumo (ISC)

“Se establece un impuesto selectivo al consumo de los bienes y servicios incluidos en el presente Título. Este impuesto gravará la transferencia de algunos bienes de producción nacional a nivel de fabricante, su importación y la prestación o locación de los servicios descritos en este Título”.

(Artículos 361, 362 Ley 11-92)

El Impuesto Selectivo al Consumo es el impuesto que grava las transferencias de algunos bienes de producción nacional a nivel de fabricación, así como su importación; prestación o locación de algunos servicios.

## ¿Cuáles productos y servicios alcanzan este impuesto?

El artículo 375 del código tributario y sus modificaciones menciona una larga lista entre los cuales podemos citar:



Productos del alcohol



Productos del tabaco



Servicios de telecomunicaciones



Seguros en general



Hidrocarburos



Operaciones financieras



Otros

## Están obligados a presentar este impuesto los siguientes:

- » Las empresas que produzcan o fabriquen los bienes gravados por este impuesto.
- » Los importadores de bienes gravados por este impuesto.
- » Los prestadores o locadores de servicios gravados por este impuesto.

## TASA A PAGAR

Este impuesto se pagará con tasas diversas en función del bien o servicio al cual se aplique, entre los que citamos:

PRODUCTO	TASA
Productos del alcohol	Montos específicos vigentes en función de la cantidad de litros de alcohol absoluto. Adicional, un 10% ad-valorem, que será aplicado sobre los PVPs determinado desde los Precios Sugeridos De Venta Al Público (PVPci) declarados trimestralmente, según lo establecido en el artículo 8 del Reglamento 01-18.
Productos del tabaco	Montos específicos vigentes en función al tipo de cajetillas. Adicional, un 20% ad-valorem, que será aplicado sobre los PVPs determinados desde los Precios Sugeridos De Venta Al Público (PVPci) declarados trimestralmente, según lo establecido en el artículo 8 del Reglamento 01-18.
Para Personas Físicas, la tasa es de uno por ciento (1%) sobre el excedente de la suma total de los bienes inmobiliarios, siempre que sea superior a RD\$7,438,197.00 y para los Fideicomisos, se aplica el 1% sobre el valor de los inmuebles.	Presentar la declaración dentro de los primeros 60 días del año y pagar en dos (2) cuotas semestrales, la primera a más tardar el 11 de marzo y la segunda hasta el 11 de septiembre.
Operaciones Financieras	0.0015 para las transacciones financieras especificadas en el Art. 382 de la Ley No. 11-92
Servicios de telecomunicaciones	10%.
Servicios de seguros en general	16%.
Hidrocarburos	Montos específicos por galones, más 16% ad-valorem sobre dichos combustibles.
Otros bienes establecidos en la Ley	Montos específicos según el bien.

**Nota Importante:** Los montos específicos establecidos para los productos del alcohol y del tabaco, serán ajustados trimestralmente por la tasa de inflación publicada por el Banco Central de la República Dominicana.

## ¿Cuándo se declara este impuesto?

Este impuesto se presenta y paga a más tardar el día veinte (20) de cada mes. Con las siguientes excepciones:

- » Los Hidrocarburos tienen fecha límite de presentación y pago a más tardar los jueves de cada semana.
- » Las operaciones financieras se presentan y pagan los viernes de cada semana.

## Presentación

Mediante el formulario ISC-02 Con el volante de pago generado, este impuesto debe pagarse en las entidades autorizadas o en las oficinas locales de impuestos internos.

# Impuesto al Patrimonio Inmobiliario (IPI)

“Se establece un impuesto del uno por ciento (1%) sobre el patrimonio inmobiliario total de las personas físicas, el cual será determinado sobre el valor que establezca la Dirección General de Catastro Nacional.” (Artículo 1 Ley 18-88)



El impuesto al Patrimonio Inmobiliario es un impuesto anual que se aplica sobre el patrimonio inmobiliario de las Personas Físicas y de los Fideicomisos.

Para el año 2023, este impuesto grava el total del patrimonio de los Fideicomisos y en el caso de las Personas Físicas, grava el total del patrimonio superior a ocho millones ciento treinta y ocho mil trescientos cincuenta y tres pesos con veintiséis centavos (8,138,353.26), conformado por todos los inmuebles destinados a viviendas o actividades comerciales, profesionales e industriales y/o solares urbanos edificados o no.

Importante señalar que :

- » La exención de RD\$8,138,353.26 no aplica para los Fideicomisos.
- » Este monto será ajustado anualmente por la inflación acumulada correspondiente al año anterior.



## Otras exenciones

**Para el año 2023 se aplican las siguientes exenciones:**

1. Que formen parte de un patrimonio inferior a ocho millones ciento treinta y ocho mil trescientos cincuenta y tres pesos con veintiséis centavos (RD\$8,138,353.26).
2. La vivienda cuyo propietario tenga sesenta y cinco (65) años de edad o más, siempre que dicha vivienda sea el único patrimonio inmobiliario del propietario.
3. Aquellos que estén ubicados en zonas rurales, dedicadas a labores agropecuarias.
4. Acogidos a la [Ley No. 158-01](#) sobre Fomento Turístico, pertenecientes a los primeros adquirentes (Personas Físicas).
5. El Fideicomiso de viviendas de bajo costo y el de oferta pública

## TASA A PAGAR

Para Personas Físicas, para el año 2023, la tasa es de uno por ciento (1%) sobre el excedente de la suma total de los bienes inmobiliarios, siempre que sea superior a ocho millones ciento treinta y ocho mil trescientos cincuenta y tres pesos con veintiséis centavos (RD\$8,138,353.26) y para los Fideicomisos, se aplica el 1% sobre el valor de los inmuebles.

## ➤ Procedimientos a realizar cuando no estás de acuerdo con el informe de valuación del inmueble.

Para solicitar la revaluación de un inmueble a Impuestos Internos, debe depositar en la Administración Local que le corresponde los siguientes documentos:

- a. [Formulario de Solicitud de Inspección de Inmueble \(FI-DVB-006\)](#), llenado y firmado.
- b. [Formulario de Solicitud de Rectificativa \(FI-ADML-012\)](#) llenado y firmado (aplica si la declaración IPI resulta gravada).
- c. Copia de la cédula de identidad del representante de ambos lados (aplica en el caso de que un tercero sea quien realice la solicitud).
- d. Copia del contrato de transferencia (aplica en caso de que sea el adquirente quien realice la solicitud).

**Nota:** Si aún no está conforme con la revisión efectuada por la Administración Local, puede elevar ante Impuestos Internos un Recurso de Reconsideración solicitando una nueva tasación o presentar un avalúo efectuado por la Dirección General del Catastro Nacional.

## ➤ Fecha de pago

Este impuesto será pagadero en dos (2) cuotas semestrales, siendo la primera dentro de los siguientes diez (10) días contados a partir de la fecha límite de presentación de la Declaración Jurada.

# Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

“Queda sujeta al pago del impuesto sucesoral, toda transmisión de bienes muebles o inmuebles por causa de muerte, sin distinguir el caso en que la transmisión se opere por efecto directo de la Ley, de aquel en que se realiza por disposición de última voluntad del causante. El impuesto tendrá por base: a) Todos los bienes muebles e inmuebles situados en el país; b) todos los bienes muebles, cuales sean su naturaleza y situación, cuando el de Cujus o sea dominicano o haya tenido su último domicilio en el País.” (Artículo 1 Ley 2569-50, Modificada por la Ley 288-04 d/f 28/09/04 y por la Ley 173-07 d/f 17/07/07 de Eficiencia Recaudatoria)

## ➤ Sucesiones

Para estos fines se entiende como sucesión la transmisión del conjunto de bienes, derechos y obligaciones que los sucesores (herederos) obtienen tras la muerte de alguien. En este caso, es sinónimo de herencia.

Dicho impuesto debe ser pagado por los herederos, según lo describe el artículo 2 de la Ley 2560-50 según se detalla a continuación:

*“El Impuesto está a cargo de los herederos, sucesores y legatarios, y recaerá:*

- 1.- Sobre todo activo de la sucesión, cuando la transmisión es hecha a un causahabiente universal;*
- 2.- Sobre las porciones de cada uno de los copartícipes, cuando éstos concurren a la sucesión como causahabientes a título universal; y*
- 3.- Sobre cada legado hecho a título particular”.*

## ➤ Exenciones al pago de este impuesto

Este impuesto no debe ser pagado en los siguientes casos:

- » Cuando el monto recibido sea inferior a quinientos pesos (RD\$500.00), siempre que se trate de parientes no directos del fallecido.
- » Cuando el monto sea inferior a mil pesos (RD\$1,000.00), siempre que se trate de parientes directos del fallecido (hijos y padres).
- » Los bienes declarados como bien de familia, instituidos por la Ley No. 1024-28, modificada por la Ley No. 5610-61 y por la Ley No. 339-68.
- » Los seguros de vida del fallecido.
- » Los legados por testamento a establecimientos públicos o instituciones sin fines de lucro

(ONG) o de utilidad pública reconocidas por el Estado.

- » Cuentas de Fondos de Pensiones hasta los 5 salarios mínimos.
- » Cuentas en asociaciones de ahorros y préstamos hasta los tres mil pesos (RD\$3,000.00) como máximo.

**3%**

#### TASA A PAGAR

La tasa a pagar es de un 3% sobre la masa sucesoral (herencia) luego de realizadas las deducciones correspondientes.

Para fines de poder calcular el impuesto a pagar, a la masa sucesoral se les restan los siguientes conceptos:

- » Las deudas a cargo del fallecido que consten en escrituras públicas o privadas.
- » Los gastos de última enfermedad pendiente de pago al ocurrir el fallecimiento del causante.
- » Los impuestos o derechos cuyo pago haya dejado pendiente el fallecido.
- » El importe de las deudas mortuorias y gastos funerales.
- » Las prestaciones laborales de los trabajadores, pendientes al momento del fallecimiento del empleador.
- » Los gastos de fijación de sellos e inventario de bienes.
- » Los créditos hipotecarios y sus consecuencias podrán deducirse de la masa hereditaria cuando el inmueble que sirva de garantía a aquellos se halle dentro del territorio de la República Dominicana, sin que en ningún caso la deducción pueda ser mayor que el monto del valor del inmueble.

### ➤ Fecha para presentar y pagar la Declaración Jurada

La Declaración Jurada de Sucesiones debe presentarse dentro de los noventa (90) días después del fallecimiento, anexando los siguientes documentos:

- » [Formulario de Declaración Jurada de Sucesiones \(SD-1\)](#) y sus anexos, llenado, notariado y firmado por el declarante (abogado apoderado o uno de los beneficiarios).
- » Copia de los títulos y/o documentos de propiedad de los bienes muebles e inmuebles del fallecido (en caso de poseerlos).
- » Copia del acta de defunción del fallecido.
- » Copia de la cédula de identidad o pasaporte de ambos lados, del fallecido (si aplica).
- » Copia del acta de matrimonio (si aplica). Copia del testamento (en caso de que exista).

- » Copia de la cédula de identidad, de ambos lados, de los herederos o pasaporte, si están disponibles.
- » Copia de actas de nacimiento de los herederos o beneficiarios.
- » Copias o certificaciones originales bancarias o financieras del fallecido, actualizadas a la fecha del fallecimiento (cuentas corriente, de ahorro, certificados financieros, entre otros).
- » Facturas con Número de Comprobante Fiscal de los gastos de última enfermedad, fúnebres y de las deudas propias del finado (fallecido) o pendientes de pago.

Nota: Estos documentos deben ser depositados en la Administración Local (oficina de Impuestos Internos) más cercana a la última dirección donde vivió el fallecido. En el caso de los fallecidos en Santo Domingo, podrían ser depositados en el Centro de Atención al Contribuyente de la Sede Central. Si se presenta después de la fecha límite, se le aplicará un recargo por declaración tardía sobre el valor del impuesto a pagar.

## Donaciones

(Ver artículos 15 y subsiguientes de la [Ley 2569-50](#), Modificada por la [Ley 288-04](#) d/f 28/09/04 y por la [Ley 173-07](#) d/f 17/07/07 de Eficiencia Recaudatoria)

La donación es el acto que consiste en dar fondos u otros bienes materiales, generalmente por razones de solidaridad, afecto o caridad. Quien regala el bien se denomina donante y el que lo recibe se conoce como donatario.

El impuesto a las donaciones es el impuesto que se aplica a toda transferencia de bienes hecha entre vivos, de manera gratuita.

Se paga cuando se realizan y depositan actos de donaciones ante la Administración Tributaria y deberá ser pagado por los donatarios, es decir, las personas o instituciones que reciben la donación, cuando no diga lo contrario en el acto de donación.

### **TASA A PAGAR**

La tasa a pagar es la misma que corresponde al Impuesto sobre la Renta para Personas Jurídicas que esté vigente en el momento de la donación. Del año 2015 en adelante la tasa del ISR es de un 27%.

## Exenciones

Se concederá la exención del pago de este impuesto en los siguientes casos:

- » Las donaciones que sean hechas a los establecimientos e instituciones de caridad,

beneficencia o de utilidad pública reconocida por el Estado.

- » Las donaciones hechas para crear o fomentar bien de familia.
- » Las donaciones de valor igual o inferior a RD\$500.00.

## **¿Cómo se paga este Impuesto?**

Para pagar este impuesto el responsable deberá presentar una Declaración Jurada, a través del [Formulario SD-3](#) y Anexos. Deberá ser presentada en la Administración Local (oficina de Impuestos Internos) que le corresponde al donatario. Esta debe realizarse dentro de los treinta (30) días de la fecha de entrega de la donación. Luego de liquidado el impuesto y notificado, el mismo tendrá 30 días para efectuar el pago en la Administración Local correspondiente.

## **Las donaciones pueden ser deducidas de la Renta de los donantes**

 Las personas o instituciones que realicen las donaciones a instituciones de bien público, dedicadas a obras de bien social de naturaleza caritativa, religiosa, literaria, artística, educacional o científica, podrán deducir hasta un 5% de la renta neta imponible del ejercicio, después de efectuada la compensación de las pérdidas provenientes de ejercicios anteriores.

# Impuesto a la Emisión de Cheques y Pagos por Transferencias Electrónicas (Ley 288-04)

Es un impuesto que se aplica sobre el valor de los cheques de cualquier naturaleza pagados por las entidades de intermediación financiera, sobre los pagos realizados a través de transferencias electrónicas, y sobre las transferencias por concepto de pagos a la cuenta de terceros en un mismo banco.

## ➤ Graba los siguientes elementos:

- » La emisión de cheques.
- » Los pagos a través de transferencias electrónicas.
- » Las transferencias a cuenta de terceros en un mismo banco.
- » Las operaciones bancarias tales como: acreditaciones, transferencia de fondos, desembolsos, realizados en las relaciones con sus clientes y relacionados.
- » Las operaciones interbancarias realizadas por los bancos en base a cualquier tipo de instrucción de uno o varios de sus clientes o por su propio interés.

Este impuesto debe ser pagado por las personas Físicas o Jurídicas que emitan cheques o que ordenen pagos mediante transferencia electrónica.

Se realiza mediante retención en la fuente. Se ha establecido como Agentes de Retención de este impuesto:

- a. Todas las entidades de intermediación financiera.
- b. Cualquier entidad jurídica autorizada a realizar pagos a través de transferencias electrónicas.

## ➤ Exenciones

Quedan exentos de la aplicación de este impuesto:

- » Las transferencias de fondo en internet de una misma persona si son de bancos diferentes.

- » El retiro de efectivo en cajeros automáticos y en las oficinas bancarias.
- » Los pagos de la Seguridad Social.
- » Las transacciones y pagos realizados por los Fondos de Pensiones.
- » El uso de tarjeta de crédito, incluyendo todas las fases del proceso, desde el consumo original hasta las transacciones de intermediación entre las compañías de adquisiciones, el banco y el afiliado.
- » Los pagos y las transferencias hechos a favor del Estado Dominicano por concepto de impuestos, así como las transferencias que el Estado deba hacer de estos fondos.
- » Las transferencias de una cuenta a otra cuenta de la misma persona, siempre que sea en un mismo banco.
- » Las transacciones realizadas por el Banco Central:
  - a. Liquidaciones interbancarias utilizadas como complementos de la Cámara de Compensación y tarjetas de crédito.
  - b. Operaciones interbancarias de corto plazo operadas a través de las cuentas o registros de los bancos en el Banco Central para hacer frente a los requerimientos de encaje legal.

### TASA A PAGAR

Este impuesto se pagará con una tasa de 1.5 por mil (RD \$0.0015 por cada peso) sobre el valor de los cheques de cualquier naturaleza y de los pagos realizados a través de transferencias electrónicas.

## » ¿Cuándo y cómo se debe presentar y pagar este impuesto?

Los contribuyentes pueden hacer su declaración jurada mediante el [Formulario Declaración Jurada y/o Pago del Impuesto Retenido en Cheques y Transferencias \(ITC\)](#), los viernes de cada semana a través de la Oficina Virtual de Impuestos Internos. En caso de no presentar en fecha hábil la declaración, deberán dirigirse a la administración local correspondiente para realizar la misma o procesar el pago. Los contribuyentes y los Agentes de Retención deberán presentar, declarar y pagar el total del impuesto retenido, abarcando el período de viernes a jueves de cada semana, mediante el Formulario ITC debidamente completado, con su sello y firma. Los pagos se pueden realizar mediante los canales y bancos autorizados, vía internet banking.



# Impuesto a la ganancia de Capital

“Ajuste por inflación: es la corrección a las partidas no monetarias para actualizar su valor por los efectos de la inflación a la fecha de cierre del año fiscal. Para realizar este ajuste se utilizará el multiplicador que regirá para las fechas de cierre previstas en el artículo 300 del Código, el cual será publicado por la administración, en base al índice de los precios al consumidor del Banco Central”. Artículo 97 Decreto 1520-04

El impuesto a la ganancia de capital es el impuesto que grava la transferencia o traspaso de los bienes o derechos situados, colocados o utilizados en la República Dominicana, siempre que su propiedad se haya traspasado a favor de un tercero, relacionado o no, a título gratuito u oneroso, aun cuando la cesión de la propiedad haya ocurrido de manera indirecta por vía de la transferencia de las acciones de la sociedad poseedora de dichos bienes o derechos, constituida dentro o fuera de República Dominicana.

El impuesto a la ganancia de capital aplica en la ganancia que se obtiene al vender bienes de capital. Por lo general, se conocen como bienes de capital las acciones y terrenos.

Este tipo de activos tienden a no reflejar en su valor monetario su valor real o de mercado, ya que su valor es permanente, salvo ciertos factores, sin embargo, la expresión en dinero de ese valor se va desactualizando con el curso de los años gracias a la inflación y la devaluación de la moneda.

A los fines de corregir ese valor en el tiempo, existe lo se denomina el ajuste por inflación, dispuesto en el artículo 327 del Código Tributario Dominicano, que procura actualizar el valor de los activos no monetarios según una metodología preestablecida, descrita en el [Decreto 1520-04](#).

## Consideraciones Importantes:

- Los activos de capital son todos los bienes en poder del contribuyente en conexión o no con su negocio (terreno, activos financieros, bienes intangibles, etc.).
- No se consideran activos de capital: las cuentas o notas por cobrar, inventarios adquiridos

para fines de ventas a clientes y bienes depreciables o agotables.

- Para determinar la ganancia de capital se deducirá del precio de venta o valor de enajenación; el costo fiscal del respectivo bien o activo de capital.
- La ganancia de capital debe de ser reportada en la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta (ISR), Formulario IR-1 (Personas Físicas) o IR-2 (Personas Jurídicas) y se le aplicará la tasa del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal declarado.
- En caso de que no esté registrado como contribuyente y no posea la obligación de declarar el Impuesto Sobre la Renta (IR-1 o IR-2), deberá solicitar la validación del cálculo y la determinación del impuesto anexando las documentaciones que avalen los montos de la transacción. Impuestos Internos analizará los documentos remitidos y emitirá una comunicación o resolución de determinación informando el impuesto a pagar.

Para solicitar que le determinen si hubo o no ganancia de capital, debe depositar en el Centro de Asistencia al Contribuyente de la sede central o en el área de información de la Administración Local a la que pertenece, los siguientes documentos según sea el caso:

## Venta de Acciones

1. Contrato de compra venta de las acciones notariado en idioma original y en español, firmado y sellado, donde quede claramente identificada la siguiente información:
  - Fecha de contrato.
  - Fecha efectiva de cierre o traspaso.
  - Comprador (nombre, nacionalidad, RNC si aplica).
  - Vendedor(es) (nombre, nacionalidad, RNC si aplica).
  - Costo total de la adquisición para el comprador.
  - Forma de pago.
  - Empresa en la que se adquiere la participación.
  - Porcentaje en el capital de la empresa emisora.
2. Copia del Certificado de Registro Mercantil vigente.
3. Copia de Certificado de RNC y el formulario RC-02 actualizado (la información debe coincidir con el Certificado de Registro Mercantil).
4. Última Asamblea de Accionistas con lista de presencia, completa y tal como fue registrada.
5. Lista completa de accionistas de la empresa emisora que contenga la cantidad de acciones.
6. Todas las actas de asambleas donde se capitalizaron las acciones con su respectiva lista de suscripción y nómina de presencia.

7. Contrato de adquisición de las acciones (contrato cuando el vendedor adquiere las acciones), si aplica.
8. Estados Financieros auditados de mínimo tres (3) periodos fiscales completos de la entidad emisora de las acciones (si la transacción de venta se produce antes del cierre del período, los estados del último periodo se deben presentar a la fecha). Los estados financieros a presentar son:
  - Estados de Resultados comparados con el año anterior Balance General comparado con el año anterior.
  - Estado de Flujos de Efectivo comparado con año anterior.
  - Estado de Cambios en el Patrimonio con relación al periodo anterior.
  - Notas de detalles de cuentas y base contable de preparación.
  - El dictamen del auditor (no aplica para los estados financieros elaborados y presentados antes del cierre del periodo).



## Venta de Inmuebles

1. Contrato de compra venta de inmueble notariado en idioma original y en español, firmado y sellado, donde quede claramente identificada la siguiente información:
  - Fecha de contrato.
  - Fecha efectiva de cierre o traspaso.
  - Comprador (nombre, nacionalidad, RNC si aplica).
  - Vendedor(es) (nombre, nacionalidad, RNC si aplica).
2. Certificado del título del inmueble.
3. Contrato de adquisición del inmueble (contrato cuando el vendedor adquiere el inmueble).
4. Tasación del inmueble (si fue realizada).
5. Registros contables o movimiento contable de la cuenta impreso del mismo sistema contable (aplica si el inmueble tiene mejora).



## Venta de Acciones a Empresas Extranjeras

1. Carta de solicitud firmada donde explique la transacción (en el caso de Personas Jurídicas

debe estar timbrada, firmada y sellada).

2. Copia del contrato de compraventa.
3. Copia de los documentos que avalen el costo de adquisición de las acciones (incluyendo contratos si lo amerita).
4. Estados Financieros auditados del último período fiscal cerrado de la empresa operativa situada en República Dominicana, de la empresa objeto de venta y de su casa matriz.
5. Esquema organizacional que indique el nivel de participación de la empresa extranjera en el patrimonio en la casa matriz o en la sociedad objeto de venta.
6. Actas de asamblea con su lista de suscriptores y nómina de presencia (en los casos que aplique).



## Consideraciones Importantes

- Los documentos suministrados por la parte operativa situada en República Dominicana deben estar sellados por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente.
- Los contratos deben estar notariados.
- Los documentos aportados procedentes de otras jurisdicciones, deben estar apostillados.
- Las sociedades extranjeras que sean representadas por un tercero en la República Dominicana deben aportar un poder que certifique quien los representará en el país, el cual debe estar apostillado.
- En los casos de ganancia de capital entre familiares directos, se requiere la certificación de no presunción de donación.

**Base Legal: Ley 11-92, Art. 289, párrafo II, Art. 297 y Art. 305. Ley 11-92, Art. 289, párrafo II, Art. 297 y Art. 305.**



# Derechos y deberes del contribuyente

*“Los contribuyentes y los responsables están obligados al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de los deberes formales establecidos en este Código o en normas especiales”.*

Ley 11-92 Art. 7



Se entiende como Obligaciones Tributarias aquellos compromisos que adquieren las personas físicas y jurídicas al momento de inscribirse en el RNC como contribuyentes, responsables o terceros. Al momento de registrarse, un contribuyente debe declarar una fecha de inicio de actividad económica o de operaciones, que determinará la fecha que debe iniciar el cumplimiento del deber formal de información y declaraciones ante la Dirección General de Impuestos Internos.

Si la administración tributaria determina que existen hechos generadores de consecuencias impositivas anterior a su registro o la fecha de operaciones que indicó el contribuyente en su formulario de solicitud al RNC, puede requerir el cumplimiento de dichas obligaciones.

Entre las principales obligaciones tributarias están las siguientes:

- » Declaración y pagos de impuestos
- » Remisión de información
- » Actualizaciones del RNC
- » Comprobantes

## Deberes del Contribuyente

La Dirección General de Impuestos internos en su [Carta de Deberes del Contribuyente](#) presenta en detalle los 10 principales deberes que son:

### 01

#### **El deber de tributar en proporción a sus ingresos o bienes.**

Las leyes tributarias establecen impuestos que deben ser pagados por los contribuyentes de acuerdo a las actividades económicas que realicen o los bienes que posean. El monto a pagar se determina de acuerdo a sus ingresos o bienes.

### 02

#### **El deber de inscribirse en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC).**

El RNC es el número o código que identifica a los contribuyentes y es asignado por Impuestos Internos. Debe utilizar el RNC en todos los documentos y transacciones que realice relacionados con sus obligaciones tributarias.

**03**

**El deber de informar a Impuestos Internos cuando inicie sus actividades comerciales.**

Las actividades que generan obligaciones tributarias deben ser de conocimiento de Impuestos Internos. También debe solicitar los permisos correspondientes antes de la instalación de nuevos locales.

**04**

**El deber de emitir facturas con Números de Comprobante Fiscal (NCF).**

Debe solicitar a Impuestos Internos la autorización para emitir facturas con Números de Comprobante Fiscal para sustentar las transferencias de bienes o la prestación de servicios.

**05**

**El deber de comunicar los cambios que modifiquen sus datos o su actividad.**

Los cambios relacionados con el domicilio, el nombre comercial, teléfono, actividad económica o cualquier otro, deben ser comunicados dentro de los diez (10) días posteriores a la fecha en que se realicen. Si decide poner fin a su negocio por causa justificada deberá informarlo a Impuestos Internos en un plazo de sesenta (60) días.

**06**

**El deber de llevar los registros y los libros de contabilidad de las actividades y transacciones que realiza.**

Las anotaciones en los registros y los libros de contabilidad deberán hacerse a medida que se desarrollen las operaciones y deben ser conservados por un período de diez (10) años; al igual que los recibos, comprobantes de pago o cualquier otro documento relacionado con dichas operaciones.

**07**

**El deber de presentar las declaraciones que le corresponda para determinar el pago de los impuestos.**

Las declaraciones de impuestos se presentan con los documentos e informaciones en las formas y plazos establecidos por las leyes y normas tributarias.

**08**

**El deber de presentarse en las oficinas de Impuestos Internos cuando se le requiera.**

La Administración Tributaria solicitará su presencia cuando lo considere necesario y es su deber como ciudadano responsable atender esta solicitud.

**09**

**El deber de facilitar al personal de Impuestos Internos la revisión y verificación de sus actividades económicas.**

La Administración Tributaria tiene la facultad para revisar y verificar las actividades económicas y es su deber como contribuyente facilitar estas labores.

**10**

**El deber de informar a la Administración Tributaria las retenciones efectuadas.**

Cuando efectúe las retenciones de impuestos debe informar y pagar a la Administración Tributaria en la forma y plazos establecidos en las leyes y normas tributarias



# Derechos del Contribuyente

De la misma manera en que los contribuyentes tienen deberes los cuales están obligados a cumplir, también tienen derechos. Los mismos están resumidos en La Carta de Derechos de los Contribuyentes emitida por la Dirección General de Impuestos Internos.

La Carta de Derechos de los Contribuyentes se basa en los valores de profesionalidad, integridad y cooperación. Impuestos Internos tiene el compromiso de servirles con altos estándares de calidad, respeto, cortesía y equidad, garantizando los derechos detallados a continuación:

## **1. El derecho a recibir un trato cortés y diligente por parte del personal al servicio de Impuestos Internos.**

El personal de Impuestos Internos le facilitará en todo momento el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones brindándole un trato profesional, cortés y de calidad. En caso de no estar satisfecho con el trato recibido, Impuestos Internos pone a su disposición diferentes vías para realizar una reclamación y la misma será atendida con diligencia y confidencialidad.

## **2. El derecho a recibir información completa, precisa, clara y oportuna sobre cómo cumplir con sus obligaciones de acuerdo a su situación tributaria.**

Como contribuyente recibirá información completa, precisa y oportuna en un lenguaje sencillo que explique las leyes y normativas relativas a su situación tributaria específica, para facilitarle el cumplimiento de sus obligaciones. Además, Impuestos Internos pone a su disposición la posibilidad de consultar el estado de sus solicitudes y procedimientos.

### **3. El derecho a recibir información oportuna sobre actuaciones que realice Impuestos Internos de las que usted sea parte.**

Impuestos Internos le notificará oportunamente al inicio de las actuaciones de comprobación o revisión y le explicará su naturaleza y alcance, así como los derechos y obligaciones que tiene en el curso de tales actuaciones, respetando siempre los plazos establecidos en la legislación tributaria.

### **4. El derecho a recibir información sobre cambios en la legislación de manera oportuna**

Impuestos Internos se compromete a proporcionarle información sobre las novedades y/o modificaciones que se produzcan en las leyes, normas, resoluciones, decretos y otras normativas que incidan sobre el sistema tributario dominicano.

### **5. El derecho a hacer consultas a Impuestos Internos sobre casos particulares relacionados con la aplicación de las leyes y normativas tributarias**

Puede consultar a Impuestos Internos sobre sus dudas e inquietudes en lo relativo a la interpretación y aplicación de las leyes y normativas de carácter tributario en situaciones concretas. Para ello, la institución responderá oportunamente a través de las vías disponibles.

### **6. El derecho a la privacidad y confidencialidad de su información**

Impuestos Internos no divulgará la información que nos suministren los contribuyentes. Usted tiene derecho a saber por qué le pedimos esta información y cómo y para qué la usaremos.

### **7. El derecho a una reconsideración**

Si considera injusta o incorrecta la determinación de su obligación tributaria efectuada por la Administración, tiene derecho a interponer un Recurso de Reconsideración mediante el cual manifieste su inconformidad y aporte los elementos probatorios que fundamentan su desacuerdo, con el objetivo de que la decisión inicial sea evaluada en una instancia administrativa distinta.

## **8. El derecho a denunciar el incumplimiento o fraude por parte de otro contribuyente**

En caso de que tenga conocimiento de acciones irregulares o actividades fraudulentas por parte de otro contribuyente tiene el derecho a denunciarle a través de los canales que Impuestos Internos ha dispuesto para tal fin.

## **9. El derecho a ser representado por una persona de su elección**

Los contribuyentes tienen derecho de representarse a sí mismos o a que otra persona les represente, con la debida autorización escrita. Su representante debe ser una persona facultada ante Impuestos Internos para estos fines, tal como un abogado o contador público autorizado o agente registrado.

## **10. El derecho a conocer las informaciones sobre nuestro desempeño organizacional y ejecución presupuestaria**

Impuestos Internos tiene a su disposición información actualizada sobre su desempeño organizacional y ejecución presupuestaria que puede ser consultada a través del Departamento de Libre Acceso a la Información Pública y en el portal de transparencia de su página web: [www.dgji.gov.do](http://www.dgji.gov.do)

# Actividades económicas que generan obligaciones tributarias por tipo de negocio o empresa

Se entiende como actividad económica dentro del marco impositivo en la República Dominicana, la producción o venta de un bien o servicio determinado, diferenciado por sus características, usos y procesos involucrados en su diseño o elaboración.

Al momento de inscribirse al Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), todos los contribuyentes deben declarar al menos una actividad económica principal y podrán agregar hasta 5 actividades secundarias, las cuales deberán ser seleccionadas del catálogo de Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU).

La Dirección General de Impuestos internos provee a todos los ciudadanos la posibilidad de consultar su tipo de actividad económica directamente en su página web, solo entrando al siguiente enlace:

## Actividades Económicas

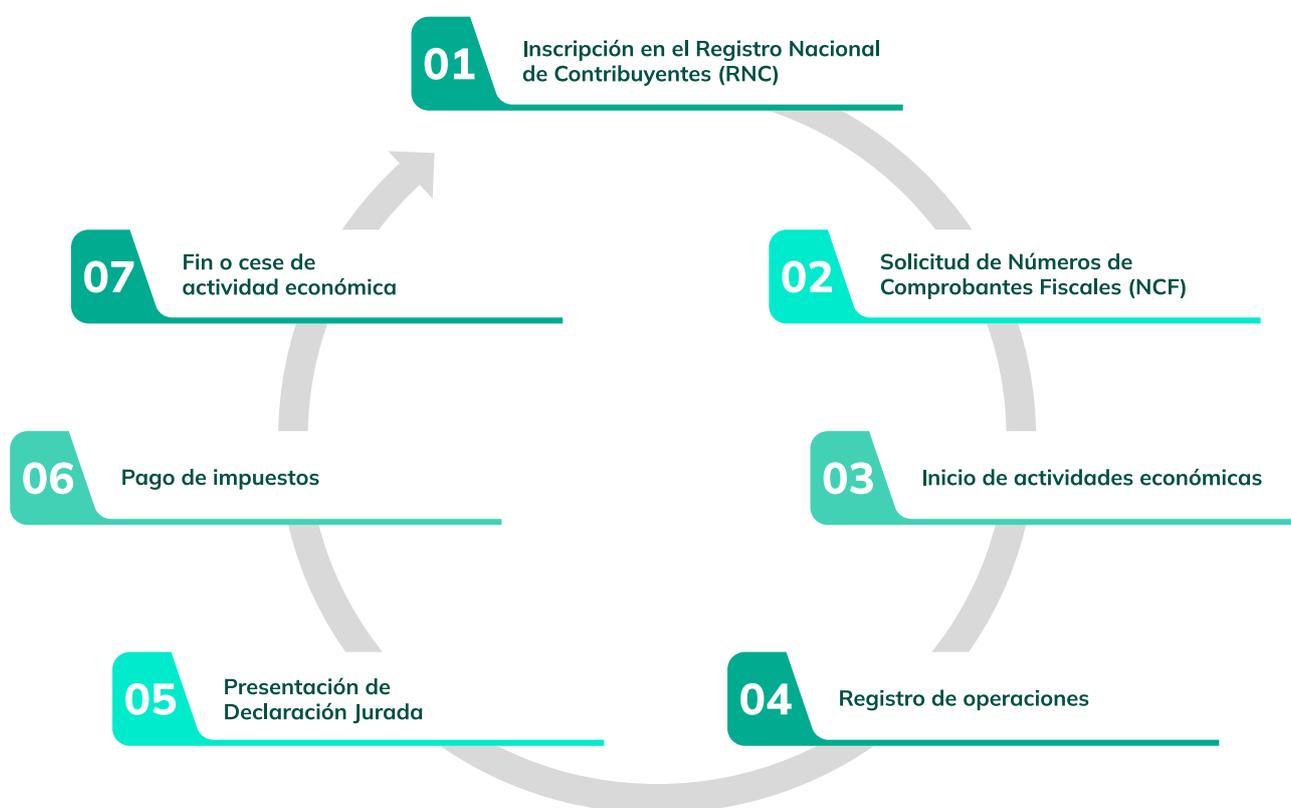
Resumen de actividades económicas que generan obligaciones tributarias:

- » Compra y venta de cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles;
- » Importación o exportación de bienes, directamente o a través de terceros;
- » Transacciones en entidades bancarias o financieras, del país o del exterior;
- » Prestación o adquisición de servicios, alquileres o arrendamientos, sujetos o no al pago del ITBIS;
- » Contratación de personal para el desempeño de cualquier actividad del sociedad o entidad;
- » Realización de contratos de los cuales deriven derechos u obligaciones;
- » Obtención de rentas de cualquier naturaleza u origen;
- » Inversiones en otras empresas generadoras de renta de fuente dominicana;
- » Representación de terceros nacionales o extranjeros, que realicen cualquiera de las actividades descritas anteriormente;
- » Cualquier otra actividad de lícito comercio o servicio.

# Ciclo de Vida del Contribuyente

El Ciclo de Vida de Contribuyente no es más que el desarrollo de actividades habituales u ocasionales, que deben cumplir los contribuyentes para responder de forma correcta y oportuna a las obligaciones tributarias y los deberes formales que mantienen la vigencia de su relación con la Administración Tributaria, desde el inicio formal de sus operaciones, hasta finalizar las mismas.

Las etapas del Ciclo de vida del Contribuyente son como siguen:



## Cese de Operaciones de las actividades económicas de Personas Físicas y Jurídicas

El cese de operaciones se produce cuando el contribuyente se desvincula de la Administración Tributaria porque deja de realizar la actividad que genera la obligación tributaria. Esta desvinculación debe ser comunicada por escrito a Impuestos Internos.

Algunas causas que motivan el fin o cese de actividad:

- » Fin del negocio por venta, liquidación, permuta o cualquier otra causa.
- » Si se trata de Persona Física, porque no esté apta para realizar la actividad productiva, porque pasa a realizar su trabajo en relación de dependencia (Asalariado) o por fallecimiento.

Existen tres modalidades para cesar una actividad productiva que son:

- a.** Cese definitivo: se define como el trámite que realizan las sociedades para liquidar sus operaciones comerciales o para su extinción como ente jurídico en el país.
- b.** Cese temporal: es cuando el contribuyente decide suspender las actividades de manera temporal, con la finalidad de retomar sus actividades en el futuro, debiendo comunicar por escrito a Impuestos Internos cuando decidan reiniciar dichas operaciones.
- c.** Fusión: disolución de dos compañías independientes, que se unen para dar paso a la creación de una nueva empresa.

# Recursos Tributarios

# Infracciones y sanciones tributarias

Las leyes y normas tributarias establecen las acciones y omisiones consideradas como infracciones, así como sus respectivas sanciones, y faculta a Impuestos Internos y a los tribunales competentes para aplicar dichas sanciones.

Veamos algunos conceptos:

## Definiciones

Constituyen infracciones las diversas formas de incumplimiento a las disposiciones de las leyes y normas tributarias, las cuales están tipificadas en el Código y sancionadas por la Administración y los Tribunales competentes.

Las infracciones se clasifican en:

Faltas tributarias

Delitos tributarios

## Faltas Tributarias

Son las infracciones que para configurarse no necesitan la existencia de la intención expresa del infractor, mediante el dolo (engaño) o culpa del infractor ni del perjuicio fiscal, salvo cuando se establezca de manera expresa. Estas serán sancionadas por la Administración Tributaria pecuniariamente, es decir, mediante el pago de una suma de dinero.

Entre las faltas más comunes encontramos las siguientes:

- a.** Evasión Tributaria: Omisión parcial o total del impuesto, así como la presentación de una declaración falsa o inexacta, voluntaria o involuntariamente, que produce una disminución ilegítima de los ingresos tributarios, el otorgamiento indebido de exenciones o un perjuicio a la Administración Tributaria.

- ◆ Sanción: Sanción pecuniaria de hasta dos veces el monto del tributo omitido, además de la sanción aplicable por mora, y el interés indemnizatorio y clausura si hubiere

lugar. En los casos en que no pudiere determinarse el monto de los tributos evadidos, la multa se fijará entre diez (10) y cincuenta (50) salarios mínimos (sin perjuicio de otras graduaciones establecidas en la ley acorde con la gravedad de la evasión).

**b.** La mora: Consiste en pagar la deuda tributaria después de la fecha establecida al efecto, es decir, pagar fuera de plazo o inoportunamente. Sea de manera voluntaria o por intimación de la Administración Tributaria.

◆ Sanción: Recargo del 10% por el primer mes o fracción de mes y un 4% progresivo e indefinido por cada mes o fracción de mes subsiguiente y un 1.10% acumulativo de interés indemnizatorio por cada mes o fracción de mes de mora

**c.** Incumplimiento de los Deberes Formales de los Contribuyentes, Responsables y Terceros: Toda acción u omisión que impida u obstaculice la determinación de la obligación tributaria, así como el mantenimiento del control y la fiscalización de los tributos, por parte de la Administración Tributaria.

Se considera incumplimiento de los deberes formales, entre otros:

- No emitir facturas con sus Números de Comprobantes Fiscales (NCF) autorizados;
- Informar datos falsos al inscribirse como contribuyente;
- No llevar libros o registros cuando así lo establezca la Ley;
- No presentar las declaraciones que correspondan a la determinación del tributo;
- No anexar los documentos e informes correspondientes;
- Negarse a dar la información que solicite la Administración Tributaria,
- No remitir Formato 606 y los demás formatos exigidos por la normativa tributaria.

◆ Sanción:

- Multa de cinco (5) a treinta (30) salarios mínimos.
- También se aplicarán sanciones accesorias tales como: la suspensión de concesiones, privilegios, prerrogativas y ejercicio de actividades, según la gravedad del caso.
- En caso de incumplimiento del deber de remisión de información a la Administración Tributaria, además podrá aplicarse una sanción de un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) de los ingresos declarados en el período fiscal anterior.

## Cuadro Faltas Tributarias

Faltas Tributarias	Definición	Sanción
Evasión Tributaria	Omisión parcial o total del impuesto, así como la presentación de una declaración falsa o inexacta, voluntaria o involuntariamente, que produce una disminución ilegítima de los ingresos tributarios, el otorgamiento indebido de exenciones o un perjuicio a la Administración Tributaria.	Sanción pecuniaria de hasta dos veces el monto del tributo omitido, además de la sanción aplicable por mora, y el interés indemnizatorio y clausura si hubiere lugar. En los casos en que no pudiese determinarse el monto de los tributos evadidos, la multa se fijará entre diez (10) y cincuenta (50) salarios mínimos (sin perjuicio de otras graduaciones establecidas en la ley acorde con la gravedad de la evasión).
La Mora	Consiste en pagar la deuda tributaria después de la fecha establecida al efecto, es decir, pagar fuera de plazo o inoportunamente. Sea de manera voluntaria o por intimación de la Administración Tributaria.	Recargo del 10% por el primer mes o fracción de mes y un 4% progresivo e indefinido por cada mes o fracción de mes subsiguiente y un 1.10% acumulativo de interés indemnizatorio por cada mes o fracción de mes de mora.
Incumplimiento de los Deberes Formales de los Contribuyentes, Responsables y Terceros	Toda acción u omisión que impida u obstaculice la determinación de la obligación tributaria, así como el mantenimiento del control y la fiscalización de los tributos, por parte de la Administración Tributaria. Se considera incumplimiento de los deberes formales, entre otros: <ul style="list-style-type: none"> <li>· No emitir facturas con sus Números de Comprobantes Fiscales (NCF) autorizados;</li> <li>· Informar datos falsos al inscribirse como contribuyente;</li> <li>· No llevar libros o registros cuando así lo establezca la Ley;</li> <li>· No presentar las declaraciones que correspondan a la determinación del tributo;</li> <li>· No anexar los documentos e informes correspondientes;</li> <li>· Negarse a dar la información que solicite la Administración Tributaria,</li> <li>· No remitir Formato 606 y los demás formatos exigidos por la normativa tributaria.</li> </ul>	Multa de cinco (5) a treinta (30) salarios mínimos. También se aplicarán sanciones accesorias tales como: la suspensión de concesiones, privilegios, prerrogativas y ejercicio de actividades, según la gravedad del caso. En caso de incumplimiento del deber de remisión de información a la Administración Tributaria, además podrá aplicarse una sanción de un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) de los ingresos declarados en el período fiscal anterior.

## Delitos Tributarios

Son las infracciones que se cometen por medio del dolo (engaño) o la culpa, y que no son susceptibles del error excusable. La instrucción, juzgamiento y aplicación de la pena de prisión, corresponde a los Tribunales Penales Ordinarios.

Entre los delitos más comunes encontramos los siguientes:

### a. Defraudación Tributaria o Fiscal:

Comete este delito el contribuyente que simule, oculte y/o realice alguna maniobra o cualquier otra forma de engaño, con el fin de que la Administración Tributaria incurra en error en la determinación de los tributos. Este delito puede tener como propósito lograr o facilitar la evasión total o parcial de los mismos.

**a. Sanción:**

- Multa de dos (2) a diez (10) veces el importe del tributo defraudado, sin perjuicio de las penas privativas de libertad que puedan aplicarse;
- Prisión de seis días a dos años
- Comiso de los bienes materiales objeto de la infracción o utilizados para cometerla
- Clausura de establecimiento
- Suspensión y destitución de cargo público
- Inhabilitación para el ejercicio de oficios y profesiones
- Pérdidas de concesiones, privilegios, franquicias e incentivos
- Cancelación de licencias, permisos e inscripción en registros públicos Cuando no se pueda determinar el monto de la defraudación, se sancionará con multa de cinco (5) a treinta (30) salarios mínimos.

**b. Elaboración y Comercio Clandestino de Productos Sujetos a Impuestos:**

Constituye este delito:

- Elaborar productos sujetos a impuestos sin obtener los permisos exigidos;
- Elaborar productos con permiso, pero con equipos que la Administración Tributaria desconozca o cuya modificación haya sido efectuada sin su autorización;
- Elaborar productos con materias primas distintas a las autorizadas;
- Elaborar, comercializar, hacer circular o transportar clandestinamente dentro del territorio nacional productos o mercancías que no hayan pagado los impuestos correspondientes;
- Alterar, destruir o alterar productos, o modificar las características de mercancías o efectos gravados, así como su ocultación, retiro indebido, cambio de destino o falsa indicación de su procedencia;
- Destruir, romper o abrir una cerradura o sello puesto en un almacén, depósito, alambique o en cualquier forma de alcanzar el contenido de éstos sin tener la autorización requerida.

**◇ Sanción:**

- Multa de veinte (20) a doscientos (200) salarios mínimos.
- Prisión de seis (6) días a dos (2) años, o ambas penas a la vez.
- Comiso de los bienes materiales objeto de la infracción o utilizados para cometerla.
- Clausura del local o establecimiento por un plazo no mayor de dos (2) meses

- Cancelación de licencias, permisos e inscripción en registros públicos.

### C. Fabricación y Falsificación de Especies o Valores Fiscales:

Comete este delito la persona que tratando de evitar total o parcialmente el pago de los tributos, o queriendo aprovecharse de cualquier otro modo, realice las siguientes actividades:

- Falsifique, utilice indebidamente: Comprobantes Fiscales, sellos, estampillas, timbres, papel sellado, marbetes, calcomanías o los elabore sin la autorización legal correspondiente.
- Imprima, grave o manufacture sin autorización legal: matrices, clichés, placas, tarjetas, entre otros.
- Altere o modifique en su valor o características, leyenda o clase: sellos, estampillas, marbetes, calcomanías u otras formas valoradas o numeradas.

#### ◆ Sanción:

- Multa de treinta (30) hasta cien (100) salarios mínimos.
- Prisión de seis días a dos años
- Comiso de los bienes materiales objeto de la infracción o utilizados para cometerla
- Clausura de establecimiento
- Suspensión y destitución de cargo público
- Inhabilitación para el ejercicio de oficios y profesiones.
- Pérdidas de concesiones, privilegios, franquicias e incentivos.
- Cancelación de licencias, permisos e inscripción en registros públicos.

## Cuadro Delitos Tributarios

Delitos Tributarios	Definición	Sanción
Defraudación Tributaria o Fiscal	Comete este delito el contribuyente que simule, oculte y/o realice alguna maniobra o cualquier otra forma de engaño, con el fin de que la Administración Tributaria incurra en error en la determinación de los tributos. Este delito puede tener como propósito lograr o facilitar la evasión total o parcial de los mismos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Multa de dos (2) a diez (10) veces el importe del tributo defraudado, sin perjuicio de las penas privativas de libertad que puedan aplicarse;</li> <li>· Prisión de seis días a dos años</li> <li>· Comiso de los bienes materiales objeto de la infracción o utilizados para cometerla</li> <li>· Clausura de establecimiento</li> <li>· Suspensión y destitución de cargo público</li> <li>· Inhabilitación para el ejercicio de oficios y profesiones</li> <li>· Pérdidas de concesiones, privilegios, franquicias e incentivos</li> <li>· Cancelación de licencias, permisos e inscripción en registros públicos Cuando no se pueda determinar el monto de la defraudación, se sancionará con multa de cinco (5) a treinta (30) salarios mínimos.</li> </ul>

Delitos Tributarios	Definición	Sanción
<p>Elaboración y Comercio Clandestino de Productos Sujetos a Impuesto</p>	<p>Constituye este delito:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>· Elaborar productos sujetos a impuestos sin obtener los permisos exigidos;</li> <li>· Elaborar productos con permiso, pero con equipos que la Administración Tributaria desconozca o cuya modificación haya sido efectuada sin su autorización;</li> <li>· Elaborar productos con materias primas distintas a las autorizadas;</li> <li>· Elaborar, comercializar, hacer circular o transportar clandestinamente dentro del territorio nacional productos o mercancías que no hayan pagado los impuestos correspondientes;</li> <li>· Alterar, destruir o adulterar productos, o modificar las características de mercancías o efectos gravados, así como su ocultación, retiro indebido, cambio de destino o falsa indicación de su procedencia;</li> <li>· Destruir, romper o abrir una cerradura o sello puesto en un almacén, depósito, alambique o en cualquier forma de alcanzar el contenido de éstos sin tener la autorización requerida.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Multa de veinte (20) a doscientos (200) salarios mínimos.</li> <li>· Prisión de seis (6) días a dos (2) años, o ambas penas a la vez</li> <li>· Comiso de los bienes materiales objeto de la infracción o utilizados para cometerla</li> <li>· Clausura del local o establecimiento por un plazo no mayor de dos (2) meses</li> <li>· Cancelación de licencias, permisos e inscripción en registros públicos.</li> </ul>
<p>Fabricación y Falsificación de Especies o Valores Fiscales</p>	<p>Comete este delito la persona que tratando de evitar total o parcialmente el pago de los tributos, o queriendo aprovecharse de cualquier otro modo, realice las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>· Falsifique, utilice indebidamente: Comprobantes Fiscales, sellos, estampillas, timbres, papel sellado, marbetes, calcomanías o los elabore sin la autorización legal correspondiente.</li> <li>· Imprima, grabe o manufacture sin autorización legal: matrices, clichés, placas, tarjetas, entre otros.</li> <li>· Altere o modifique en su valor o características, leyenda o clase: sellos, estampillas, marbetes, calcomanías u otras formas valoradas o enumeradas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Multa de treinta (30) hasta cien (100) salarios mínimos.</li> <li>· Prisión de seis días a dos años</li> <li>· Comiso de los bienes materiales objeto de la infracción o utilizados para cometerla</li> <li>· Clausura de establecimiento</li> <li>· Suspensión y destitución de cargo público</li> <li>· Inhabilitación para el ejercicio de oficios y profesiones.</li> <li>· Pérdidas de concesiones, privilegios, franquicias e incentivos.</li> <li>· Cancelación de licencias, permisos e inscripción en registros públicos.</li> </ul>

# Tipos de Sanciones

Dependiendo de la gravedad del caso, las sanciones aplicables a las infracciones tributarias tienen diferentes grados, que van desde recargos, intereses y otras sanciones pecuniarias; además de cancelación de licencia, permisos, cierre de establecimiento hasta privación de libertad.

Constituyen circunstancias agravantes y atenuantes, a ser tenidas en cuenta para establecer las sanciones correspondientes, las siguientes:

- La reincidencia y reiteración.
- La condición de funcionario público que tenga el infractor.
- El grado de cultura del inculpado y el conocimiento que tuvo o debió tener de la norma legal infringida.
- La importancia del perjuicio fiscal y las características de la infracción.
- La conducta que asuma el infractor, en el esclarecimiento de los hechos.
- El grado de culpa o dolo del infractor, en los casos de delitos tributarios.
- Las sanciones pecuniarias no serán cumplidas con pena de prisión.

# Registro Nacional de Contribuyentes (RNC)

# Generalidades

El Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) es un número de identificación tributaria, creado mediante la [Ley 53 del 13 de noviembre de 1970](#) y establecido como uno de los deberes formales del contribuyente en el artículo 50 del [Código Tributario](#). El mismo es administrado y asignado por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), como código de identificación de los contribuyentes en sus actividades tributarias y como control para dar seguimiento al cumplimiento de los deberes y derechos de éstos.

Básicamente contiene la información relacionada a la identificación, domicilio y actividad económica de las personas físicas y jurídicas inscritas en la Dirección General de Impuestos Internos, ya sea para fines tributarios o para registro de patrimonios y otras ocupaciones.

## Obligatoriedad e Importancia del RNC

El Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) debe hacerse constar en todos los documentos oficiales de la empresa, como las facturas, cotizaciones, asambleas al igual que en todos los documentos que emitan los contribuyentes.

El RNC es imprescindible para:

-  Operar como negocio o ejercer una profesión liberal
-  Declarar y pagar impuestos
-  Obtener y emitir Comprobantes Fiscales
-  Obtener la clave de acceso (pin) de la Oficina Virtual de la DGII
-  Realizar todas las actividades ante la DGII

# Tipos de RNC

La Dirección General de Impuestos Internos asigna dos tipos de RNC que son:

- a. RNC de Contribuyentes:** son las personas físicas o jurídicas que están inscritos en el RNC con una o varias actividades económicas que conllevan la presentación periódica de obligaciones tributarias.
- b. RNC de Registrados:** Son personas que se inscriben en el RNC con la finalidad de realizar algún trámite, ciertas operaciones o poder efectuar la declaración y/o el pago de un impuesto/tasa de forma ocasional. Ejemplo: empleado o asalariado, propietario de vehículos de motor o de inmueble, entre otros.

# Quiénes deben inscribirse en el RNC

Están obligados a inscribirse en calidad de contribuyentes o responsables:

- » Las Personas Físicas (profesionales y personas que prestan servicios de manera independiente).
- » Las Personas Jurídicas (compañías legalmente constituidas, sociedades extranjeras, Instituciones sin Fines de Lucro, sociedades con personería jurídica en virtud de leyes especiales).
- » Sucesiones indivisas que presten servicios en territorio dominicano.
- » Entidades sin Personalidad jurídica, tales como Fideicomisos y consorcios.

# Procedimiento para obtener el RNC personas físicas y jurídicas

En la actualidad existen tres formas para obtener un RNC y son las siguientes:

- a.** Por la Oficina Virtual de Impuestos internos, ([www.dgii.gov.do](http://www.dgii.gov.do)) en la opción “Inscripción”, llenando la solicitud en línea.
- b.** Ventanilla Única: Es una herramienta por la cual se puede realizar el proceso de formalización a través de una sola solicitud, vía el portal [www.formalizate.gob.do](http://www.formalizate.gob.do) del Ministerio de

Industria, Comercio y MiPymes.

- c.** De manera presencial, en una Administración Local (oficinas de Impuestos Internos) completando los siguientes documentos si eres persona física o jurídica:

<p><b>Persona Física</b></p>	<p>Formulario de Declaración Jurada de Registro y Actualización de Datos de Personas Físicas (RC-01) llenado y firmado, especificando el código y descripción de la actividad, conforme el catálogo de Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU). Adjuntando los demás requisitos que apliquen según el tipo de solicitud.</p>
<p><b>Persona Jurídica</b></p>	<p>Formulario de Declaración Jurada de Registro y Actualización de Datos de Personas Jurídicas (RC-02) llenado, firmado y sellado (no obligatorio), especificando el código y descripción de la actividad, conforme el catálogo de Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU). Adjuntando los demás requisitos que apliquen según el tipo de solicitud.</p>
<p><b>Patrimonios separados</b></p>	<p>Formulario de Declaración Jurada de Registro y Actualización de Datos de Patrimonios Separados (RC-03) llenado, firmado y sellado (no obligatorio), especificando el código y descripción de la actividad, conforme el catálogo de Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU). Adjuntando los demás requisitos que apliquen según el tipo de solicitud.</p>

Nota: Para identificar la actividad económica que le corresponde conforme el catálogo de Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU), puede consultar el “Instructivo Consulta de Actividades Económicas”, publicado en la Biblioteca Virtual, en el portal web [www.dgii.gov.do](http://www.dgii.gov.do)

## Modificaciones al RNC por medio de la Oficina Virtual

La Dirección General de Impuestos Internos ha introducido importantes cambios en la plataforma de la Oficina Virtual (OF) con la finalidad de facilitar a los contribuyentes mantener actualizadas sus informaciones fiscales.

A continuación, presentamos los diferentes trámites que se pueden hacer por medio de esta plataforma:

Nota: Por el momento la opción por Oficina Virtual solo está habilitada a sociedades comerciales, no aplica para los otros tipos de personas jurídicas (Fideicomiso, Asociaciones Sin Fines de Lucro, Fondos de Inversión y Sucesiones) ni personas físicas.

## Pasos a seguir para las Personas Jurídicas que solicitan la “Actualización al RNC” a través de la Oficina Virtual:

1. Ingrese al portal de Impuestos Internos [www.dgii.gov.do](http://www.dgii.gov.do) y seleccione la sección “Oficina Virtual”.
2. En “Usuario” digite el RNC o Cédula, en “Clave” coloque la contraseña, luego pulse el botón “Entrar”. En caso de que aplique, el sistema le pedirá que digite un número de la tarjeta de códigos o el código de seguridad que aparece en el token o en el Soft-Token y al finalizar, pulse “Continuar”.
3. En el menú “Solicitudes” pulse “Actualización al RNC”.
4. Elija los segmentos que desea modificar, cada uno desplegará los campos que deben ser completados. Estos mostrarán las informaciones actuales registradas y le permitirán realizar las actualizaciones correspondientes.
5. Cuando haya terminado de actualizar cada campo requerido, presione “Guardar cambios” en cada una de las secciones del formulario.
6. Debe anexar los documentos requeridos para completar la solicitud y al finalizar pulse “Procesar Cambios”.
7. El sistema le mostrará un resumen con los datos que fueron modificados. Si está de acuerdo con la información mostrada, pulse “Procesar”.
8. Una vez procesada la información, el sistema le indicará que su requerimiento se encuentra en proceso, le mostrará el número de asignación y el tiempo de respuesta correspondiente, según el tipo de solicitud realizada. La respuesta de este será comunicada vía Oficina Virtual.

9. Cuando la solicitud sea procesada, le llegará una notificación a su buzón de mensajes de la Oficina Virtual. Para ver la respuesta, acceda al “Buzón” de su Oficina Virtual, haga clic en “Mensajes”, luego pulse “Solicitud de Actualización al RNC”.
10. El sistema le mostrará un mensaje donde le indicará que su solicitud ha sido atendida, haga clic en el enlace “Histórico de Actas”. Podrá visualizar todas las actas emitidas, de acuerdo a sus solicitudes realizadas, seleccione la deseada para ver la respuesta.

### Notas importantes:

- Mientras tenga pendiente una respuesta de actualización no podrá realizar otra solicitud.
- Las obligaciones tributarias son establecidas por ley y se asignan en función de las actividades económicas que declara el contribuyente. Estas pueden cambiar por una actualización de las actividades económicas o en la inscripción a un régimen especial.
- Cuando el contribuyente actualiza su RNC, se le entrega un acta de actualización, documento que contiene las principales informaciones del RNC. En esta se resaltan las Obligaciones Tributarias y las fechas de presentación y pago de estas.
- En caso de que la solicitud no haya sido aprobada, recibirá un mensaje indicándole el(los) motivo(s) específico(s). Si recibe este mensaje, actualice las informaciones indicadas y realice una nueva solicitud de actualización al RNC.

Fuente: [Instructivo Solicitud de actualización de datos del RNC de Personas Jurídicas a través de la Oficina Virtual](#)

## Baja en el RNC

El contribuyente deberá solicitar la baja de su RNC una vez haya determinado que no seguirá realizando operaciones comerciales, notificándolo por medio del Formulario de Declaración Jurada para la Actualización de Datos de Personas Jurídicas (RC-02). Al momento de aprobar la baja en el RNC, el sistema inactivará las obligaciones del contribuyente de forma automática.

# Comprobantes Fiscales

“Están obligadas a emitir comprobantes fiscales y a conservar copia de los mismos, todas las personas físicas o jurídicas domiciliadas en la República Dominicana, que realicen operaciones de transferencia de bienes, entrega en uso, o presten servicios a título oneroso o gratuito”.

[Decreto 254-06 Art. 2](#)

## Definición

Los Comprobantes Fiscales son documentos que acreditan la transferencia de bienes, la entrega en uso, o la prestación de servicios, debiendo éstos cumplir con los requisitos mínimos establecidos por el [Decreto 254-06](#) y sus modificaciones para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de comprobantes fiscales.

El contribuyente debe llevar registros de las transacciones realizadas, tanto de los ingresos como de los gastos, así como del patrimonio del negocio; manteniendo custodia de los comprobantes fiscales de las actividades realizadas (comercial o profesional), para validación y soporte de futuros controles que podrá realizar la DGII.

Cada comprobante fiscal se identifica a través de un número, que es la secuencia alfanumérica (una letra y números) que identifica un comprobante fiscal autorizado por Impuestos Internos.



## Estructura

El Número de Coprobante Fiscal (NCF) está compuesto por 11 caracteres, 1 letra y 10 números que permiten identificar la serie, el tipo de comprobante y la secuencia numérica según el ejemplo presentado a continuación:



**Serie:** Es la letra que inicia la secuencia en este caso la letra B.

**Tipo de Comprobante Fiscal:** Las dos posiciones, inmediatamente después de la serie, indican el tipo de comprobante fiscal emitido. En el ejemplo anterior, el número 01 indica que

el tipo de comprobante corresponde a una factura de crédito fiscal.

**Secuencial:** Está formado por los ocho números consecutivos, a partir de la posición 3, que inician de derecha a izquierda en 1 y termina según la cantidad de NCF autorizados por Impuestos Internos. En el ejemplo anterior, el secuencial es 05.

## Clasificación

Con la promulgación del decreto [254-06](#) se establecieron los diferentes tipos de comprobantes fiscales, al mismo tiempo le concede autoridad a la Dirección General de Impuestos Internos a emitir nuevas series y secuencias de acuerdo a la situación vigente. ([ver artículos 5 y 6](#)).

De ahí podemos citar la norma [05-19](#) que introduce los comprobantes fiscales especiales.

Hasta el momento los tipos comprobantes fiscales son los siguientes:

### a. Facturas de Crédito Fiscal (01)

Este tipo de comprobante se debe utilizar para registrar las transacciones comerciales de compra y venta de bienes y servicios, permitiéndole al comprador o usuario que lo solicite, sustentar gastos y costos o crédito fiscal para efecto tributario.

### a. Facturas de Consumo (02)

Este tipo de comprobante sirve para sustentar la transferencia de bienes y/o la prestación de servicios a consumidores finales. Quien reciba este tipo de comprobante no podrá utilizarlo para sustentar créditos en el ITBIS y/o reducir gastos y costos del Impuesto Sobre la Renta (ISR).

### a. Notas de Débito (03)

Son documentos usados para modificar comprobantes previamente emitidos, con el fin de reportar costos y gastos adicionales, tales como: intereses por mora, fletes, seguros, garantías u otros.

### a. Notas de Crédito (04)

Este tipo de comprobante debe ser utilizado por los vendedores de bienes y prestadores de servicios para modificar las condiciones de venta originalmente pactadas, es decir, para anular operaciones, efectuar devoluciones, conceder descuentos y bonificaciones, subsanar errores o casos similares, de conformidad con los plazos establecidos por las leyes y normas tributarias.

### b. Comprobantes de Compras (11)

Este tipo de comprobante deberá ser emitido por el comprador para reducir costos y gastos cuando adquieran bienes y/o servicios de personas no registradas como contribuyentes. En este tipo de comprobante el comprador debe colocar nombre y cédula del vendedor.

### c. Registro Único de Ingresos (12)

Este comprobante se usa para registrar un resumen de las transacciones diarias realizadas por las personas físicas o jurídicas a consumidores finales, cuyas ventas se concentran fundamentalmente en productos o servicios exentos del ITBIS. Este aplica para estaciones de combustible, colmados, instituciones católicas y religiosas, entre otros, previamente autorizados por Impuestos

Internos.

### **a. Comprobante para Gastos Menores (13)**

Este tipo de comprobante debe ser emitido por los contribuyentes para sustentar pagos realizados por su personal, sean éstos efectuados en territorio dominicano o en el extranjero, y que estén relacionados a su trabajo, como: consumibles, pasajes y transporte público, tarifas de estacionamiento y peajes.

### **a. Comprobante para Regímenes Especiales (14)**

Se utiliza para registrar la venta de bienes o prestación de servicios exentos del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) y/o Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) a personas físicas o jurídicas acogidas a regímenes especiales mediante leyes especiales, contratos o convenios debidamente ratificados por el Congreso Nacional.

### **a. Comprobantes Gubernamentales (15)**

Son los utilizados en la venta de bienes y servicios a las instituciones del Estado.

### **a. Comprobantes para Exportaciones (16)**

Estos serán emitidos por exportadores nacionales, empresas de zonas francas y zonas francas comerciales, para reportar ventas de bienes fuera del territorio nacional.

### **a. Comprobantes de Pagos al Exterior (17)**

Son los utilizados para efectuar pagos a proveedores del exterior de rentas gravadas de fuente dominicana a Personas Físicas o Jurídicas no residentes en el país.

### **a. Comprobantes Electrónicos(e-CF)**

Es un documento firmado digitalmente, que acredita la transferencia de bienes, entrega en uso o la prestación de servicios, debiendo cumplir siempre con los requisitos establecidos en la normativa dispuesta para estos fines. Estos comprobantes tienen una estructura diferente a los tradicionales, se diferencia por la serie se marca con la letra E y están compuesto por un total de 13 dígitos.

## **Procedimiento para solicitar NCF**

El proceso de solicitud de los comprobantes fiscales varía según el tipo de comprobante fiscal de que se trate. Para las facturas de consumo y notas de crédito, no es necesario que el contribuyente solicite una autorización para poder emitirlos. Para los demás tipos de comprobantes es necesario contar con la aprobación previa para su emisión.

El proceso de solicitud por tipo de comprobante se detalla a continuación:

## **a. Solicitud de los Comprobantes Fiscales para Facturas de Consumo y Notas de Crédito**

Para poder emitir comprobantes fiscales de los tipos factura de consumo (02) y notas de crédito (04), el contribuyente puede solicitar directamente la asignación de secuencia, la que Impuestos Internos autorizará atendiendo a su actividad económica. Para estos tipos de comprobantes no es necesario solicitar una autorización previa.

Dicha solicitud puede realizarse por medio de la [oficina virtual de la DGII](#) para ello el contribuyente debe estar registrado, una vez que haya ingresado con sus credenciales, debe ir a la parte izquierda del menú, hacer click en “Solicitud de Comprobantes Fiscales” y seguir las instrucciones que se despliegan.

## **a. Solicitud de otros tipos de Comprobantes Fiscales (Facturas de Crédito, Notas de Débito y Comprobantes Especiales)**

Para poder emitir comprobantes de crédito fiscal (facturas de crédito fiscal) y comprobantes especiales, los nuevos contribuyentes deben primero solicitar a Impuestos Internos una autorización para la emisión de comprobantes (alta de comprobantes).

Este proceso debe hacerse solo una vez, previo al inicio de las operaciones. Una vez autorizados, los contribuyentes procederán a solicitar las secuencias de NCF.

Este proceso se realiza de dos maneras:

### **a. A través de la Oficina Virtual**

El contribuyente debe ingresar colocando sus credenciales, una vez que se despliegue el menú de contenido, debe hacer clic en “Solicitar Trámites”, luego debe elegir el tipo de solicitud, que para este caso sería “Solicitud de Alta de Comprobantes Fiscales”, luego debe completar el formulario y hacer clic en “Enviar”. Una vez que los datos sean validados, por esa misma vía podrá visualizar la aprobación o la negación de la solicitud.

### **a. De forma presencial**

El contribuyente puede depositar en el Centro de Asistencia al Contribuyente de la Sede Central o en el área de información de las Administraciones Locales, los siguientes documentos:

- a.** Formulario de Solicitud de Autorización para Emitir Números de Comprobantes Fiscales ([FI-GCF-015](#)) llenado y firmado (en caso de Personas Jurídicas debe estar firmado y sellado).
- b.** Copia de la cédula de identidad, de ambos lados, del solicitante (aplica en caso de Personas Físicas).

- c.** En caso de que sea un apoderado o representante quien realice la solicitud, debe depositar un poder de autorización (aplica en caso de Personas Físicas) o una Carta de autorización a terceros timbrada, firmada y sellada (en caso de Personas Jurídicas).
- d.** Copia de la cédula de identidad del representante autorizado.
- e.** Documentos que permitan validar la actividad económica, tales como: facturas de compras/gastos con valor fiscal, contratos de servicios, cotizaciones, contrato de alquiler, matrículas de vehículos, carnet de colegiatura en caso de profesionales liberales, u otros según aplique. (Preferible).

Impuestos Internos dará respuesta al contribuyente en un plazo máximo de diez (10) días laborables, a través del buzón de mensajería de la Oficina Virtual.

Para verificar el estatus de su solicitud, el contribuyente puede:

- a.** Consultar en su Oficina Virtual, en el menú “Consultas”, seleccione “Estatus de Solicitudes” y luego ver el campo “Estatus”.
- b.** Llamar al Centro de Contacto de Impuestos Internos (809) 689-3444 Santo Domingo y sin cargos, al resto del país, al 1(809) 200-6060.
- c.** Escribir al correo: [comprobantesfiscales@dgii.gov.do](mailto:comprobantesfiscales@dgii.gov.do)

## Vigencia

A los fines de sustentar los ingresos y gastos, las secuencias de NCF asignadas se podrán utilizar dentro de un período de hasta dos años calendarios, es decir, hasta el 31 de diciembre del siguiente año al que fue autorizado. Este requisito no aplica para las Facturas de Consumo, ni las Notas de Crédito, ni el Registro Único de Ingresos.

# Soluciones Fiscales



Una solución fiscal, dentro del Sistema Tributario Dominicano, es un medio de facturación que, bajo la aprobación y el control de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), deben utilizar los negocios cumpliendo con lo dispuesto por el [Decreto 451-08](#). Pueden abarcar desde una impresora, una caja registradora, hasta una interfaz fiscal.

Características principales de una solución fiscal:

Una de las características principales de una solución fiscal es que almacena los datos de las ventas del contribuyente para ser remitidas a la DGII mensualmente. Estos equipos tienen un precinto de seguridad en la parte trasera, que ayuda a resguardar la memoria fiscal que contiene todas las operaciones de venta.

Otra de las características que tiene, es imprimir facturas con el NIF (Número de Impresora Fiscal) que consta de 16 posiciones, las primeras 6 identifican la solución fiscal y las otras 10 posiciones son el consecutivo de las ventas.

Cada vez que se instale una solución fiscal, el proveedor debe entregar al contribuyente una bitácora física o libro de servicios en el cual se anotarán todos los movimientos del equipo, desde su instalación, reparación, traslado, entre otros. Estos mismos eventos deben ser registrados en una herramienta electrónica a través de la Oficina Virtual.

# Facturación Electrónica

# Generalidades

La facturación electrónica es la versión electrónica de las facturas en formato papel, las cuales conservan los mismos efectos legales de soportar la adquisición de un bien o servicio.

La principal diferencia radica en que la emisión de esta factura es posible a través del uso de la tecnología, lo cual permite que la DGII tenga conocimiento de forma automática de las facturas que genere una empresa obligada a facturar electrónicamente. A diferencia de las tan conocidas facturas de papel, éstas se emiten a través de un computador y/o soluciones informáticas.

Actualmente querer ser facturador electrónico es una opción voluntaria por parte de la persona física o jurídica. Por eso, si decides iniciar con el proceso debes conocer que esto traerá muchos beneficios en la transformación digital de tu empresa, así como la automatización de procesos, ahorro de tiempo y dinero, seguridad y mejor control de las finanzas.

Los comprobantes fiscales electrónicos (e-CF) se han venido consolidando a través de un marco legal que da un panorama amplio a las empresas acerca de:

- La regulación de la impresión
- Los tipos de comprobantes fiscales
- La emisión y el uso de los comprobantes fiscales electrónicos (e-CF) en el proceso de facturación electrónica

Los comprobantes electrónicos son los documentos que comprueban que efectivamente hubo un intercambio de bienes o servicios entre dos partes. La principal característica de un comprobante fiscal electrónico es que aunque siga teniendo la misma finalidad de un comprobante fiscal en papel, este se emitirá, firmará, y recibirá electrónicamente.

Entre las características de los Comprobantes Fiscales electrónicos (e-CF) podemos destacar:

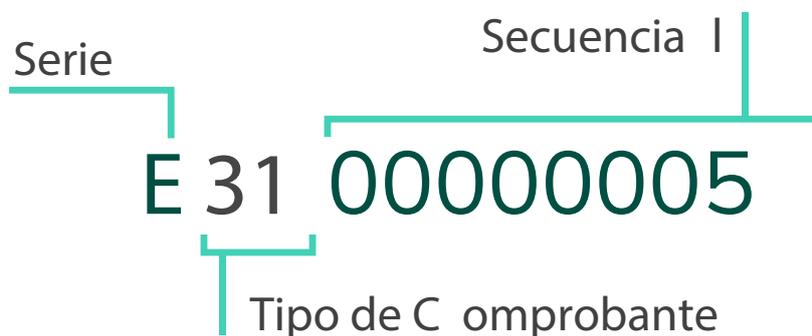
- Continuarán teniendo la misma validez que una factura en papel
- Se emitirán de forma electrónica
- La factura electrónica tendrá un formato estándar XML (Extensible Markup Language/ Lenguaje de Marcas Extensibles)
- Se deberán firmar digitalmente

## Base Legal



“Se entenderá como comprobante fiscal electrónico (e-CF) aquel documento electrónico firmado digitalmente que acredita la transferencia de bienes, entrega en uso o la prestación de servicios, debiendo cumplir siempre con los requisitos establecidos en el [Decreto núm. 254-06](#)”.

La estructura es como sigue:



**Serie:** Es la letra que inicia la secuencia en este caso, la letra E.

**Tipo de Comprobante Fiscal:** Las dos posiciones, inmediatamente después de la serie, indican el tipo de comprobante fiscal emitido. En el ejemplo anterior, el número 31 indica que el tipo de comprobante corresponde a una Factura de Crédito Fiscal Electrónica.

**Secuencial:** Está formado por los nueve números consecutivos, a partir de la posición 3, que inician de derecha a izquierda en 1 y terminan según la cantidad de NCF autorizados por Impuestos Internos.

Los tipos de comprobantes fiscales electrónicos son:

Tipo de NCF	Nombre del NCF
31	Factura de Crédito Fiscal Electrónica
32	Factura de Consumo Electrónica
33	Nota de Débito Electrónica
34	Nota de Crédito Electrónica
41	Compras Electrónico
43	Gastos Menores Electrónico
44	Regímenes Especiales Electrónicos
45	Gubernamental Electrónico

Los comprobantes fiscales electrónicos solo podrán ser emitidos por los contribuyentes que previamente hayan sido autorizados por Impuestos Internos.

Para conocer más sobre cómo ser un facturador electrónico, puedes consultar:

### “Guía Básica para ser Emisor Electrónico”

Cabe señalar que no todos los sistemas están equipados para emitir facturas electrónicas según los requerimientos de la Dirección General de Impuestos Internos.



En Alegra nos hemos ocupado de cumplir con todas las reglamentaciones de República Dominicana para ser El primer proveedor de facturación electrónica para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Conoce más sobre cómo podemos ayudarte entrando **AQUÍ**.

Todas las facturas que emitan los contribuyentes con Número de Comprobantes Fiscal deben cumplir con una serie de requisitos establecidos en la [Norma General No. 06-2018](#) para ver algunos modelos ilustrativos también puedes consultar los “[Formatos de Facturas](#)” que recomienda la Dirección General de Impuestos Internos.

## Emisor electrónico

Ser emisor electrónico es cuando una empresa voluntariamente se afilia a la emisión de comprobantes de pagos electrónicos. Sumado a esto, la afiliación voluntaria significa que una empresa puede emitir comprobantes de pago impresos y electrónicos a la vez.

Los emisores de los comprobantes fiscales electrónicos serán todas aquellas personas físicas o jurídicas, que ofrezcan bienes o presten servicios y hayan sido previamente autorizados por Impuestos Internos.

## Requisitos para emitir Comprobantes Fiscales Electrónicos (e-CF)

Para poder emitir [comprobantes fiscales electrónicos](#), debes cumplir con los siguientes requisitos.

Tener el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) actualizado.

Estar registrado como contribuyente con obligaciones tributarias a su cargo.

Poseer clave de acceso a la Oficina Virtual (OFV).

Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales.

Completar el Formulario de Solicitud de Autorización (FI-GDF-016).

Disponer de certificado digital para procesos tributarios, emitido por una de las Prestadora de servicios de confianza autorizada por el INDOTEL.

Cumplir con las exigencias técnicas que Impuestos Internos disponga.

Tener un software especializado que permita la elaboración, emisión y uso del e-CF.

Estar en cumplimiento con las disposiciones de la Norma General núm. 06-2018 sobre Comprobantes Fiscales.

Aprobar de manera satisfactoria el proceso de certificación a los fines de inicio de emisión de los e-CF.

# Beneficios de los e-CF

Los beneficios que ofrece la implementación de los Comprobantes Fiscales Electrónicos son varios, tanto para tu negocio como para contribuir con otras nobles causas.

Reducción de costos de impresión y adquisición de papel, generando un impacto positivo en el medio ambiente.

Con los e-CF haces tus procesos administrativos más rápidos, ordenados y eficientes.

Reduces tiempo y recursos; una optimización positiva para todo negocio.

Facilita el cumplimiento tributario.

Facilita el comercio electrónico.

Proporciona certeza jurídica tanto al emisor como al receptor del comprobante fiscal.

No más pérdida de documentos, pues todo queda almacenado en la nube.

Además de los beneficios que ofrece, la facturación electrónica en República Dominicana garantiza ventajas que han conllevado a que cada vez pequeños y grandes negocios, quieran utilizarla, entre ellas:

- Competencia leal entre agentes económicos
- Aumento de productividad y competitividad.
- Permite modernizar, agilizar y efficientizar procesos.
- Facilita el cumplimiento tributario
- Reduce costos operacionales y de transacción.

# El Régimen Simplificado de Tributación (RST)

El Régimen Simplificado de Tributación (RST) es un mecanismo simplificado para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, ya sean estas personas jurídicas o personas físicas, que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento No. 265-19.

## Modalidades de inscripción

Básicamente las personas físicas o jurídicas que deseen acogerse a este sistema pueden optar por una de dos opciones que pueden ser:

1ero. Por el volumen de sus ingresos o 2do. El volumen de compras

Veamos:

MODALIDAD	BASADO EN INGRESOS O COMPRA
Basado en Ingresos para Personas Físicas	Con ingresos provenientes de servicios profesionales u oficios independientes, exentos de ITBIS o que éste sea retenido en un 100% y que sus ingresos no superen los RD\$10,742,792.74 al año.
Basado en Ingresos para Persona Jurídica	Con actividades económicas de servicio y producción de bienes, que sus ingresos anuales no superen los RD\$10,742,792.74
Basado en Ingresos para el Sector Agropecuario	Para los contribuyentes de dicho sector, cuyos ingresos anuales no superen los RD\$10,742,792.74
Basado en Compras para Personas Físicas y Jurídicas	Que se dediquen a la comercialización de bienes, cuyas compras e importaciones anuales no superen los RD\$49,392,150.51

## Principales ventajas

Las principales ventajas que ofrece el RST son:

- a.** No tienen que enviar sus compras y ventas mensuales a través de los Formatos de Envío de Datos (606, 607, 608, entre otros) establecidos por Impuestos Internos.
- b.** No tienen que pagar anticipos del Impuesto Sobre la Renta (ISR).
- c.** No tienen que pagar el Impuesto a los Activos, siempre que los mismos estén relacionados con su actividad económica.
- d.** Disponen de acuerdo de pago automático para el pago de sus impuestos.
- e.** Formularios de declaración anual simplificados para ITBIS e ISR.

## Obligaciones del contribuyente acogido al RST

- a.** Emitir facturas con Número de Comprobante Fiscal (NCF), conforme al Decreto Núm. 254-06 y las normas emitidas por Impuestos Internos.
- b.** Requerir facturas con valor fiscal a sus proveedores, las mismas serán para fines

informativos por lo que no podrán ser utilizadas para fines de deducción o adelanto de costos y gastos.

- c.** Mantener a disposición de Impuestos Internos la información que lo acredita como perteneciente al RST.
- d.** Mantener los documentos que justifiquen el cálculo de los impuestos debidos y el cumplimiento de las obligaciones principales y accesorias.

## Requisitos para acogerse y fecha límite para inscribirse

Los contribuyentes que soliciten acogerse al RST deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a.** Tener actualizados y correctos sus datos en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC).
- b.** Tener como cierre fiscal el 31 de diciembre.
- c.** Estar al día con todas sus obligaciones tributarias.
- d.** No encontrarse en proceso de fiscalización externa por parte de Impuestos Internos.

Nota: Si aún no tiene su número de Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) deberá solicitar su inscripción y luego podrá optar por acogerse al RST.

### FECHA LÍMITE

Los contribuyentes que deseen acogerse al RST podrán realizar su solicitud a más tardar sesenta (60) días antes del último día laborables del mes de febrero.

Impuestos Internos comunicará al contribuyente la aceptación o rechazo de la solicitud dentro de los 15 días laborables posteriores a su solicitud.

## Restricciones para acogerse o mantenerse en el RST

No podrá acogerse o mantenerse en el régimen si cumple con una de las siguientes características:

- a.** Si tiene beneficios por leyes de incentivo fiscal.
- b.** Si tiene algún socio o accionista que sea Persona Jurídica, o que resida en el exterior.
- c.** La persona física o jurídica, incluyendo los accionistas de esta última, con participación accionaria en una o varias sociedades, cuyo límite de ingresos de forma consolidada

exceda el tope máximo para acogerse.

- d.** La persona jurídica que tenga inmuebles que no pertenezcan a su actividad comercial.
- e.** La persona física o jurídica que se encuentre en incumplimiento de deberes y obligaciones frente a Impuestos Internos.
- f.** La persona física o jurídica que oculte o simule ingresos, compras o importaciones.
- g.** La persona física o jurídica que incumpla los requisitos de ingreso y permanencia al RST.
- h.** Si la actividad económica registrada en el RNC o llevada a cabo en los hechos, consiste en:
  - Construcción de bienes raíces
  - Fabricación de cigarrillos, combustible o bebidas Alcohólicas
  - Prestación de servicios de seguros, telecomunicaciones, financieros, administración de fondos de pensiones, intermediación de valores
  - Producción de espectáculos públicos
  - Administración de patrimonios autónomos, incluyendo dichos patrimonios autónomos

## Pasos para inscribirse

Para inscribirse a este régimen se requerirá de la autorización previa de Impuestos Internos, para lo cual los contribuyentes deberán llevar a cabo los siguientes pasos:

- 1.** A través de la Oficina Virtual, siguiendo los pasos que se indican a continuación:
  - a.** Ingrese al portal de Impuestos Internos [www.dgii.gov.do](http://www.dgii.gov.do), y acceda a la Oficina Virtual.
  - b.** En “Inscripción”, seleccione “Régimen Simplificado de Tributación”.
  - c.** Ingrese su RNC o Cédula.
  - d.** El sistema validará el número registrado y según su actividad económica y el tipo de contribuyente (Persona Física o Jurídica) este le indicará el método al que puede acogerse. Pulse “Continuar”.
  - e.** Complete las informaciones requeridas.
  - f.** Pulse “Enviar Solicitud”.
  - g.** El sistema le mostrará una ventanilla con el número de caso de registro.
- 2.** Igualmente puede dirigirse a una de las administraciones locales de la DGII y completar el proceso en línea, con la asistencia de personal de Impuestos Internos.

## Determinación del pago de impuestos

Los contribuyentes acogidos al RST por Ingresos deberán remitir una declaración simplificada de los ingresos obtenidos en el formato que sigue a continuación:

[RS1 Basado en Ingresos Personas Físicas](#)

[RS2 Basado en Ingresos Personas Jurídicas](#)

[RS4 Basado en Ingresos Sector Agropecuario](#)

En el caso de los contribuyentes acogidos al RST por Compras, mediante el siguiente formulario:

[RS3 Basado en Compras](#)

## ◆ Impuesto a pagar en el Régimen Simplificado de Tributación

### Personas Físicas

El Impuesto Sobre la Renta (ISR) se calculará al aplicar la tasa correspondiente a la Renta Neta Imponible, que resulte de reducir los ingresos gravados un cuarenta por ciento (40%), menos la exención contributiva anual. Los ingresos gravados incluyen las rentas derivadas de las actividades económicas o profesionales del contribuyente.

Nota: Para la determinación de la renta sujeta a impuesto, no se incluyen las rentas provenientes de salarios ni las sujetas a retención del 100% del Impuesto Sobre la Renta (ISR), que constituyan pago único y definitivo (por ejemplo: intereses financieros). Sin embargo, estos ingresos serán considerados a los fines de aplicar al régimen o mantenerse en el mismo, y deben ser declarados en el formulario dispuesto para el RST.

### Personas Jurídicas

La cantidad a pagar por la Persona Jurídica, acogida al RST por Ingresos, se determinará mediante la aplicación de una tasa de siete por ciento (7%) sobre los ingresos brutos declarados anualmente. Esta tasa determina tanto las obligaciones de ISR como del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).

Ver el Artículo 15 y 17 del [Reglamento 265-19](#).

## RECUERDE

La declaración anual deberá ser presentada o aceptada por el contribuyente acogido al RST, en ambas modalidades, a más tardar el último día laborable del mes de febrero del año subsiguiente al del ejercicio fiscal declarado

Para más información sobre cómo realizar los cálculos para el pago de impuestos basados en el RST puede consultar entrando [AQUÍ](#).

## Motivos de exclusión del Régimen

Se procederá a la exclusión del RST, en los siguientes casos:

- a.** Cuando obstaculice la fiscalización, caracterizado por injustificadas negativas a suministrar documentos que se le requieran; así como, al no proporcionar información que justifique los ingresos y que impida el cumplimiento de la ley.
- b.** No cumplir con las obligaciones establecidas en el reglamento.
- c.** Cuando no permita el acceso de Impuestos Internos al establecimiento, domicilio fiscal o cualquier otro lugar donde desarrolla sus actividades.
- d.** Cuando se identifique que las actividades comerciales se desarrollen a través de terceros.
- e.** En caso de incumplimiento de los requisitos o deberes establecidos para mantenerse en el régimen.
- f.** Cuando se identifique que la sociedad posee o comercializa bienes objeto de contrabando o que resulten de cualquier conducta contraria a la ley.
- g.** Cuando el contribuyente exceda en un 5%, el límite de los ingresos o compras permitidos para acogerse al RST.
- h.** En el caso del RST por compras, se podrán excluir a aquellos que, aunque no superen las compras permitidas, las ventas identificadas sean superiores a un 10% de las ventas estimadas.
- i.** Cuando el contribuyente acogido al RST lo solicite.



# **Ley de Gastos Educativos (179-09)**

La [ley 179-09](#) o mejor conocida como “Ley de Gastos Educativos” llega con un alivio económico para los contribuyentes que pagan Impuesto Sobre la Renta. La misma establece que los asalariados, profesionales liberales y trabajadores independientes declarantes del Impuesto Sobre la Renta (ISR) podrán considerar como un ingreso exento de este impuesto, los gastos que realicen en la educación propia y de sus dependientes directos no asalariados, en adición a la exención contributiva establecida en el Artículo 296 del Código Tributario.

## ¿Quiénes pueden acogerse a la Ley?

BENEFICIARIOS	CONDICIONES
Profesionales liberales	Personas que laboran de manera independiente, contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta (ISR).
Asalariados	Empleados que laboran en relación de dependencia, cuyos ingresos sobrepasen la exención contributiva anual.
Las Personas Físicas	Acogidas al Régimen Simplificado de Tributación (RST) de Ingresos.

## Gastos educativos aceptados

Los gastos permitidos de acuerdo con la ley son aquellos realizados para cubrir la inscripción y cuotas periódicas de la educación, tales como:

- Básica (incluyendo preescolar)
- Media
- Universitaria (grado y postgrado)
- Técnica (Ref.: [Norma General 06-09](#), art. 1, párrafo 1)

Estos gastos deben ser de los dependientes directos no asalariados (hijos) o propios del mismo asalariado o contribuyente. Se considera la compra de materiales educativos como gastos, cuando sean adquiridos en una entidad educativa.

Nota: para que el gasto sea aceptado debe provenir de un centro educativo que posea una actividad económica relacionada con el servicio exclusivo de educación.

# Beneficios

## ◆ Asalariados

- El empleador reembolsará al empleado el monto del saldo a favor notificado por Impuestos Internos, presentado en la Declaración Jurada de ISR para Asalariados (IR-18).
- El saldo a favor generado será equivalente al exceso del impuesto pagado durante el año por el empleado a través de su empleador, debido a que los gastos por concepto de educación no fueron considerados como ingresos exentos en el año.

## ◆ Profesionales Liberales

- Si resultara un saldo a favor será compensado automáticamente con los Anticipos generados por la Declaración del ISR.
- Solicitar el reembolso por el monto que reste del saldo a favor aplicado a los Anticipos del ISR, según el procedimiento que establece el Art. 334 del Código Tributario.

## ◆ Personas Físicas acogidas al Régimen Simplificado de Tributación (RST) de Ingresos

- Los gastos educativos serán contemplados como una deducción adicional a la exención contributiva y al 40% de gastos que se admiten en el Formulario RS1.

# Fecha límite para la Declaración de Gastos Educativos

- **Asalariado:** El último día laborable del mes de febrero para registrar sus facturas, aceptar y enviar la declaración de Gastos Educativos.
- **Persona Física (Profesional liberal o trabajador independiente), tiene dos fechas:**
  1. El último día laborable del mes de febrero, para registrar sus facturas.
  2. Hasta el día 31 de marzo de cada año, para presentar la Declaración Jurada.

## » Personas Físicas acogidas al Régimen Simplificado de Tributación (RST) de Ingresos:

El último día laborable del mes de febrero para registrar sus facturas y presentar la declaración de RS1.

Nota: Para ampliar su conocimiento sobre los mecanismos para acogerse a Ley 179-09 y cómo llevar a cabo los procedimientos le invitamos a descargar el siguiente INSTRUCTIVO sobre gastos educativos.



# **Precios de transferencia**

Los Precios de Transferencia pueden definirse como el valor asignado a las transacciones realizadas entre empresas relacionadas. Se define también como los precios a los cuales una empresa transfiere bienes físicos, propiedad intangible y/o provee servicios a sus partes relacionadas.

Los Precios de Transferencia se originan en el intercambio de productos y/o servicios entre empresas que tienen algún tipo de relación o vinculación.

## Base legal

Los aspectos relativos a los Precios de Transferencia en la República Dominicana están definidos en el artículo 281 del Código Tributario Dominicano ([Ley No. 11-92](#)) y el [Reglamento No. 78-14](#) modificado por el [decreto 256-21](#) sobre Precios de Transferencia.

El artículo 281 del Código Tributario establece que las operaciones realizadas entre un residente y una Persona Física, Jurídica o entidad relacionada deben ser pactadas de acuerdo a los precios o montos que habrían sido acordados entre partes independientes, en operaciones comparables y bajo iguales o similares circunstancias, a lo cual se le llama Principio de Libre Competencia o Arm's Length.

## Alcance

Los residentes que realicen operaciones comerciales o financieras con:

Personas físicas, jurídicas o entidades relacionadas del extranjero.

Un relacionado residente.

Personas físicas, jurídicas o entidades domiciliadas, constituidas o ubicadas en Estados o territorios con regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales, sean o no sean estas últimas relacionadas.

## Empresas Vinculadas

Se entiende por empresas vinculadas o relacionadas todas aquellas que cumplan con al menos uno de los supuestos de vinculación establecidos en los párrafos I y IV del artículo 281 del Código Tributario modificado por la [Ley No. 253-12](#) sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible.

## La DIOR

La DIOR es la declaración donde los contribuyentes alcanzados por la legislación de Precios de Transferencia reportan todas las operaciones de ingresos, costos, gastos, activos y pasivos que hayan tenido con sus relacionadas o vinculadas, el detalle de las informaciones para la valoración de los precios, el método, el rango de precios o contraprestación y el ajuste resultante.

Fuente: [Precios de transferencia DGI](#)



# **Contribución para la gestión y Co- procesamiento de Residuos Sólidos (CRS)**

En la República Dominicana, así como en otros países de Latinoamérica, existe la preocupación por la gestión y coprocesamiento de los residuos sólidos. Para enfrentar esa situación se ha creado la ley 255-20 que según establece en su artículo 1 “tiene por objeto prevenir la generación de residuos, además de establecer el régimen jurídico de su gestión integral para fomentar la reducción, reutilización, reciclaje, aprovechamiento y valorización, así como regular los sistemas de recolección, transporte y barrido; los sitios de disposición final, estaciones de transferencia, centros de acopio y plantas de valorización; con la finalidad de garantizar el derecho de toda persona a habitar en un medio ambiente sano, proteger la salud de la población, así como disminuir la generación de gases de efecto invernadero, emitidos por los residuos”.

## Fondo Especial

Con el objetivo de crear un fondo para la gestión integral de residuos, en el Artículo 36 de la Ley 225-20 se establece que “toda persona jurídica, institución pública o privada, sea que tengan operaciones o no, domiciliada en el territorio nacional deberá pagar una contribución especial obligatoria con base en sus ingresos, independientemente de que perciban o no beneficios” de acuerdo con la siguiente escala:

Rango de ingresos	Contribución
De RD\$0.00 a RD\$1,000,000.00	RD\$500.00
De RD\$1,000,000.01 a RD\$8,000,000.00	RD\$1,500.00
De RD\$8,000,000.01 a RD\$20,000,000.00	RD\$5,000.00
De RD\$20,000,000.01 a RD\$50,000,000.00	RD\$30,000.00
De RD\$50,000,000.01 a RD\$100,000,000.00	RD\$90,000.00
Mayor de RD\$100,000,000.01	RD\$260,000.00

Dicha contribución podrá ser deducida de la renta bruta de las Personas Jurídicas, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo 287 del Código Tributario de la República Dominicana.

La contribución será liquidada anualmente por las Personas Jurídicas de naturaleza privada ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), juntamente con la declaración jurada anual del ejercicio fiscal anterior.

La DGII deberá traspasar los montos recaudados por dicha contribución dentro de los treinta días siguientes a su recepción, a la Tesorería Nacional de la República Dominicana, quien a su vez deberá transferirlo a la cuenta de fideicomiso creada mediante la presente ley.

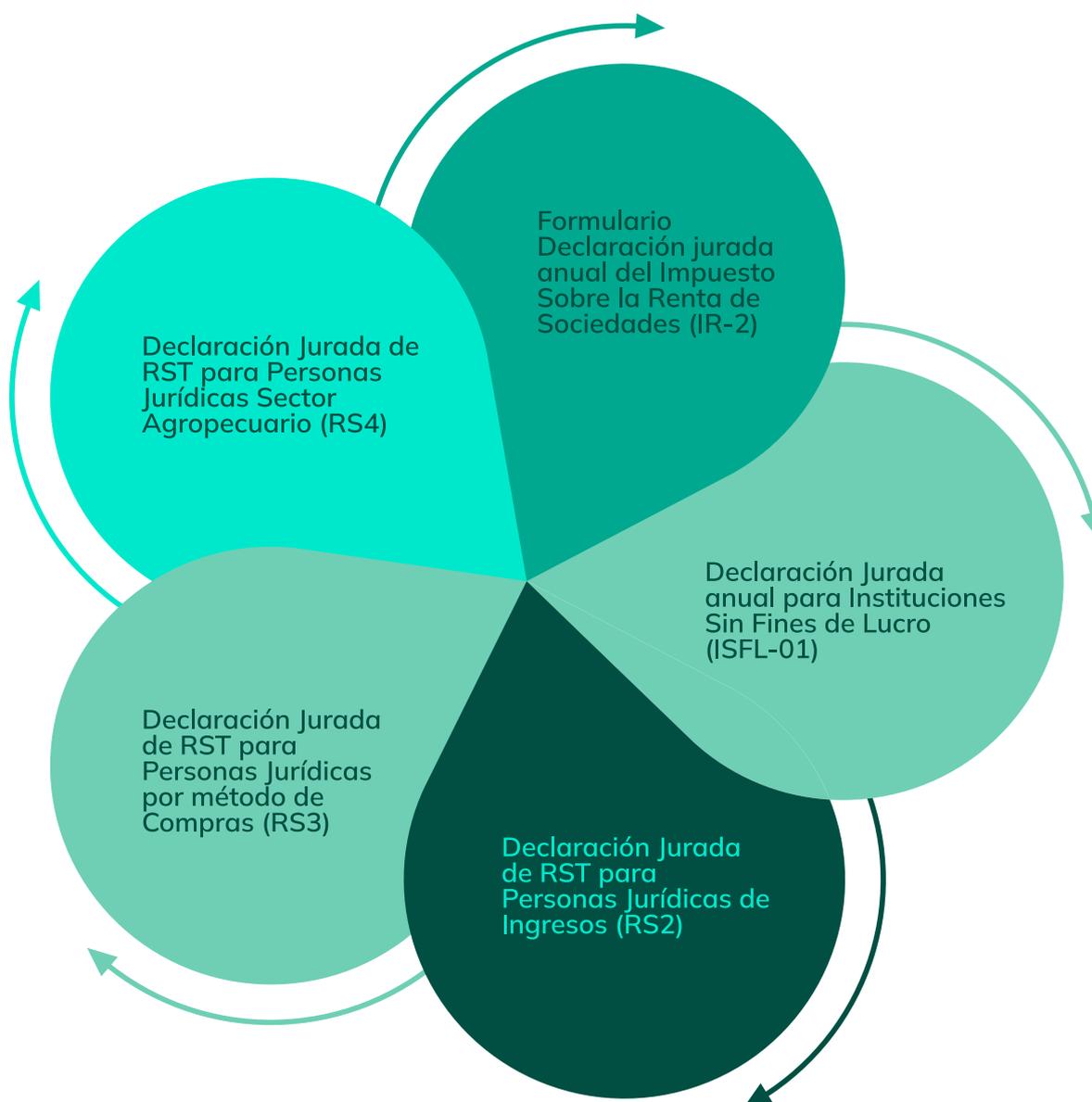
## Declaración de Oficio para el pago de Contribución por Gestión y Coprocesamiento de Residuos Sólidos (CRS)

Para declarar y pagar este impuesto el contribuyente deberá presentar a través de la Oficina Virtual su Declaración de Renta anual y de acuerdo a la información reportada en esta, la “Declaración de Oficio para el pago de Contribución por Gestión y Coprocesamiento de Residuos Sólidos (CRS)” vendrá completada de manera automática, por lo que solamente deberá aceptarla y enviarla. La autorización de pago se generará igualmente de forma automática.

Las declaraciones que generarán dicha autorización son las siguientes:

### Las fechas límites para pagar esta contribución son:

Para los contribuyentes del IR2 e ISFL será igual a la fecha límite de pago de estos impuestos,



que es a más tardar 120 días después de su fecha de cierre.

Para los contribuyentes del RST será igual a la fecha límite de pago de la primera cuota, según aplique:

Fuente: [Guía Contribución para la Gestión y Coprocesamiento de Residuos Sólidos \(CRS\) DGII](#)

# 1

Personas Jurídicas acogidas al RST por Compras y al RST por Ingresos: a más tardar el último día laborable de marzo.

# 2

Contribuyentes del sector agropecuario: a más tardar en la fecha límite de su presentación de declaración jurada.



# Agradecimientos



¡Felicidades! Has llegado al final de nuestra Guía Tributaria República Dominicana 2023, eso solo puede significar una cosa: ¡estás listo para tener un año actualizado y siempre al día! De parte del equipo de Alegria, esperamos que hayas disfrutado de esta Guía y sobre todo, que te haya brindado las herramientas para seguir ganando tiempo y tranquilidad.

Seguiremos creando contenido que te dé superpoderes y te ayude a estar al día.

## ¡TU GUÍA TRIBUTARIA VIENE CON SORPRESAS INCLUIDAS!



Si actualmente tus clientes son usuarios de Alegria, esta herramienta te encantará. Podrás tener todas las cuentas de tus clientes en un solo lugar y encontrar de manera sencilla toda su información en tiempo real, y lo mejor ¡es gratis!

¿Listos para ser más eficientes, productivos y tener a la mano toda la información organizada y actualizada con Alegria Contador?

[CREA TU CUENTA EN ALEGRIA CONTADOR](#)

[CREAR CUENTA EN ALEGRIA](#)



Desde hoy puedes ser parte de Alegra Community, la Comunidad de Contadores, Emprendedores y Empresarios más grande de Latinoamérica. Un espacio para conectar, aprender y compartir conocimientos.

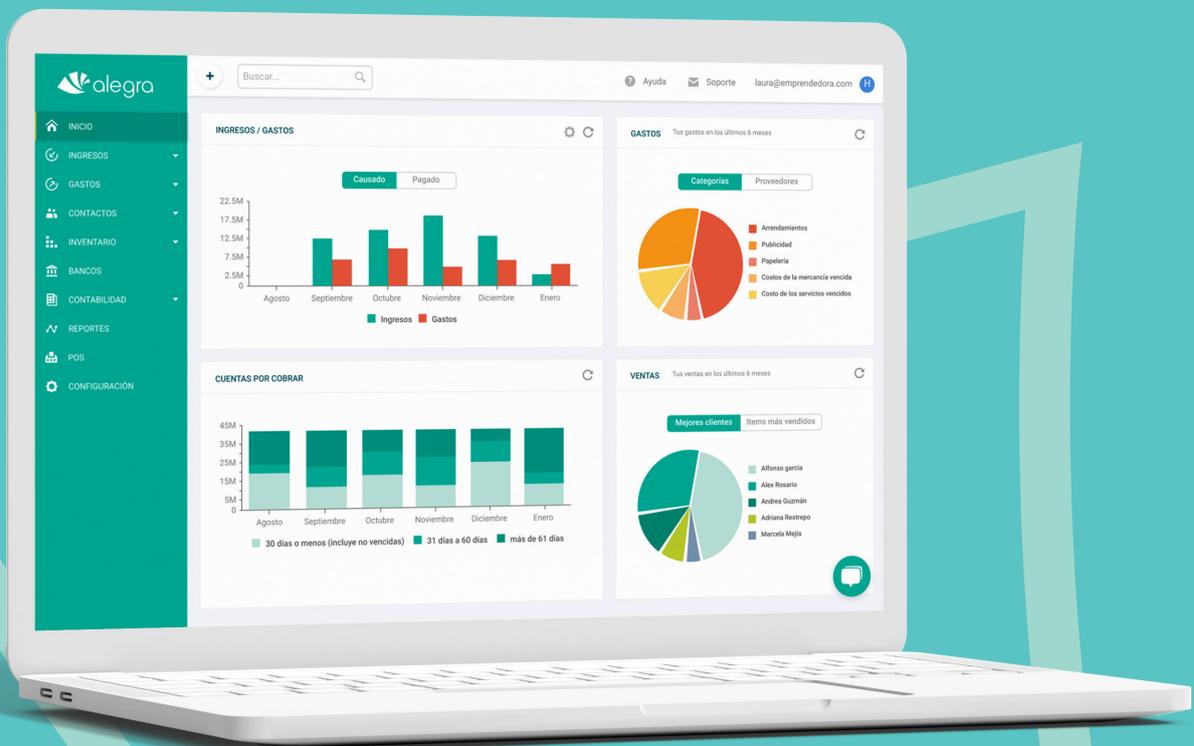
UNIRSE A LA COMUNIDAD

# ¡MANTENTE CERCA DE NOSOTROS!

¿Ya conoces todas nuestras redes sociales? Si la respuesta es no, te invitamos a que nos sigas en ellas y te enteres de todas las novedades.



¡No te pierdas nuestros **ALEGRA LIVE!**



Ganas  
tiempo y  
tranquilidad

Guía  
Tributaria **2023**  
 R. Dominicana

 **alegra**  
[www.alegra.com](http://www.alegra.com)